

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two figures. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "CONSPICUA CAROLINA" at the top and "CANTERACENSIS INTER COCOTEMALTIENSIS" at the bottom. The seal is rendered in a light, dotted style.

**LA NECESIDAD DE INCORPORAR EL CURSO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL
PENSUM DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

LARISSA MAYARÍ RIVERA MARTÍNEZ

GUATEMALA, JULIO DE 2018.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE INCORPORAR EL CURSO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL
PENSUM DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LARISSA MAYARÍ RIVERA MARTÍNEZ

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2018.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil.
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez
Vocal: Licda. María Lesbia Leal Chávez de Julián
Secretario: Licda. Dora Renee Cruz Navas

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Fredy Hernán Arrivillaga Morales
Vocal: Licda. Melida Jeanneth Alvarado Hernández
Secretario: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

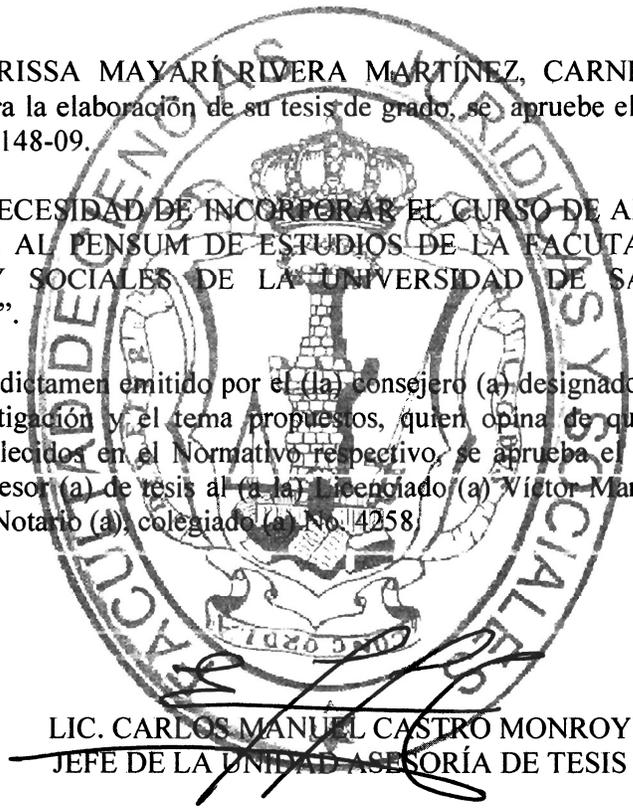


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de junio del año dos mil nueve.

ASUNTO: LARISSA MAYARÍ RIVERA MARTÍNEZ, CARNÉ NO. 200020583. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se apruebe el tema que propone, expediente No. 148-09.

TEMA: "LA NECESIDAD DE INCORPORAR EL CURSO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL PENSUM DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a) Víctor Manuel De León Cano Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 4258.



LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
 JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor
 c.c. Unidad de Tesis
 CMCM/mbbm



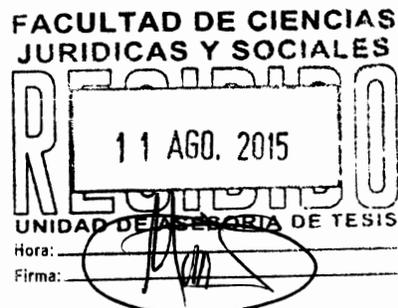
LIC. VICTOR MANUEL DE LEON CANO
Abogado y Notario. Colegiado 4,258
7 Avenida 8-56 zona 1, oficina 11-22 nivel 11 Edificio El Centro



Guatemala, 26 de junio de 2015.

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Respetable Doctor.



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis de la Bachiller **LARISSA MAYARÍ RIVERA MARTÍNEZ**, me dirijo a usted haciendo referencia que la bachiller no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes y a la misma con el objeto de informar mi labor y se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis se denomina: **LA NECESIDAD DE INCORPORAR EL CURSO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL PENSUM DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

- II) En el transcurso de la asesoría correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico, cumpliendo con los requisitos legales de la unidad de tesis en contenido y siendo un aporte invaluable.

- 1) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia de salud enfocado desde un punto de vista social, jurídico y legal;

- 2) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas utilizadas está principalmente la de investigación de campo inmersa en el trabajo como elemento fundamental de todo proceso investigativo, poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudio el fenómeno investigado y culmino con la comprobación de la hipótesis planteada

LIC. VICTOR MANUEL DE LEON CANO
Abogado y Notario. Colegiado 4,258
7 Avenida 8-56 zona 1, oficina 11-22 nivel 11 Edificio El Centro



estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica;

- 3) **La redacción:** La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico;
- 4) **Conclusiones y recomendaciones:** Las mismas obedecen a una realidad social, dado que los beneficios para los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al implementar el curso de Administración de Justicia, será que cada uno de ellos tendrán de oportunidad de llegar a conocer la forma de administrar justicia, tener una visión del sistema judicial, y aportarle nuevos conocimientos que les permitan comprender el actuar de los juzgadores e incentivarlos a entrar al sistema de administración de justicia

III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

LIC. VICTOR MANUEL DE LEON CANO
Abogado y Notario. Colegiado 4,258





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LARISSA MAYARÍ RIVERA MARTÍNEZ, titulado LA NECESIDAD DE INCORPORAR EL CURSO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL PENSUM DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]



BAMO/srrs.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

ACTO QUE DEDICO:

A DIOS:

Por darme la oportunidad de nacer de buenos padres, y por las muchas maneras en que me ha demostrado su amor.

A MIS PADRES:

Darwin Juan José y Clara Luz por su amor, apoyo y ayuda, sin ustedes no sería quien soy.

A MIS HERMANAS:

Cindy Mariel e Irina Alhelí y a su esposo Arturo Toledo, por su ejemplo de perseverancia y apoyo incondicional.

A MIS SOBRINOS:

Carlos Arturo y Valeria Estefania, Toledo Rivera
Hermoso regalo de Dios.

A MI FAMILIA:

Abuelos, tíos y primos con amor y reconocimiento por su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS:

Por su apoyo y ayuda incondicional.

A:

La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Tricentennial University of San Carlos de Guatemala, por mi formación profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La administración de justicia.....	1
1.1 Antecedentes.....	2
1.2 Administración de justicia	2
1.3 Sistemas procesales en la administración de justicia.....	4
1.3.1 Sistema inquisitivo.....	4
1.3.2 Sistema acusatorio.....	4
1.3.3 Sistema mixto.....	5
1.4 Principios generales de los sistemas de administración de justicia.....	6
1.4.1 Oficialidad en la administración de justicia	6
1.4.2 El contradictorio.....	7
1.4.3 La oralidad.....	7
1.4.4 Concentración.....	8
1.4.5 Inmediación.....	8
1.4.6 Publicidad.....	8
1.4.7 Sana critica razonada.....	9
1.4.8 Doble instancia.....	9
1.4.9 Cosa juzgada.....	11
1.5 Características constitucionales de la administración de justicia.....	11
1.6 La jurisdicción.....	12
1.6.1 Notio o conocimiento de la causa.....	12
1.6.2 Vocatio o la citación a juicio.....	13
1.6.3 Coertio o la coerción.....	13



	Pág.
1.6.4 Iudicium o declaración del derecho.....	13
1.6.5 Executio o la ejecución.....	14
1.7 Características de la jurisdicción.....	14
1.8 La competencia.....	15
1.9 Clasificación de la competencia.....	16
1.10 Garantías de la función jurisdiccional y administrativa.....	19
1.10.1 Garantía contra la detención arbitraria.....	19
1.10.2 Garantía de defensa de los derechos personales.....	20
1.10.3 Garantía de defensa contra auto de prisión sin motivos suficientes.....	21
1.10.4 Garantía de irretroactividad de la ley.....	22
1.10.5 Garantía de inviolabilidad de la vivienda.....	23
1.11 Principios del sistema procesal penal.....	23
1.11.1 Juicio previo y debido proceso.....	24
1.11.2 Principio de oficialidad.....	25
1.11.3 Principio de verdad real.....	26
1.11.4 Principio de independencia judicial	26
1.11.5 Principio de imparcialidad judicial.....	26
1.11.6 Principio de inocencia.....	27
1.11.7 Principio de inviolabilidad de la defensa.....	27
1.11.8 Principio de non bis in ídem.....	28

CAPÍTULO II

2. La sociedad y la justicia.....	29
2.1 Antecedentes.....	29
2.2 Instituciones que apoyan el sistema integral de justicia.....	30
2.2.1 Organismo judicial.....	31



	Pág.
2.2.2 Organismo Legislativo.....	35
2.2.3 Organismo Ejecutivo.....	35
2.2.4 Órganos de control.....	37
2.2.5 Órgano de apoyo internacional (CICIG).....	40
2.3 Fundamento legal de los poderes del Estado.....	41
2.3.1 Del Organismo Judicial.....	42
2.3.2 Del Organismo Legislativo.....	42
2.3.3 Del Organismo Ejecutivo.....	43
2.4 Autoridades de apoyo a la administración de justicia.....	44
2.4.1 Ministerio Público.....	44
2.4.2 Policía Nacional Civil.....	45
2.4.3 Instituto de la Defensa Publica Penal.....	46
2.4.4 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	46
2.4.5 Facultades de derecho de las universidades de Guatemala.....	47
2.5 Importancia social.....	48

CAPÍTULO III

3. La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la universidad de San Carlos de Guatemala.....	51
3.1 Fundación y desarrollo	51
3.1.1 Real Cédula de Fundación	51
3.1.2 Inicio de cátedras	52
3.1.3 Las primeras reformas educativas de enseñanza superior.....	53
3.1.4 Declaración de los Derechos de los Habitantes del Estado de Guatemala.....	54
3.1.5 La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.....	55
3.2. Principios académicos generales.....	56



	Pág.
3.2.1 Principio de autonomía	56
3.2.2 Principio de rectoría de la educación superior	57
3.2.3 Principio de representación.....	57
3.2.4 Principio de proyección social.....	58
3.2.5 Principio de libertad de cátedra	58
3.3 La necesidad sentida del curso de administración de justicia.....	59

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de incorporar el curso de administración de justicia, al pensum de estudios de la Facultad de Ciencias jurídicas y sociales.....	63
4.1 Antecedentes.....	63
4.2 La necesidad sentida en estudiantes, catedráticos y operadores de justicia.....	64
4.2.1 Los Catedráticos.....	64
4.2.2 Los Estudiantes.....	67
4.2.3 Operadores de justicia.....	69
4.2.4 Análisis gráfico de datos de investigación de campo.....	72
4.2.5 Principales hallazgos en la investigación de campo.....	76
4.3 Bosquejo de contenido por módulos y sus puntos programáticos.....	77
4.3.1 Módulo de cátedra y contenido por temas.....	77
4.3.2 Módulo de trabajo de investigación del educando con la guía del docente.....	80
4.4 Ejemplo: breve desarrollo del contenido de la unidad "la interpretación de la ley" y sus puntos programáticos.....	83
4.4.1 Gramatical.....	84
4.4.2 Lógica.....	84
4.4.3 Sistemática.....	85



	Pág.
4.4.4 Tradicional.....	85
4.4.5 Histórica.....	85
4.4.6 Teleológica.....	86
4.4.7 El método judicial.....	86
4.4.8 El proceso de interpretación judicial	88
4.4.9 La racionalidad de la decisión.....	91
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99



INTRODUCCIÓN

La justificación jurídica y social para estudiar la incorporación del curso de Administración de Justicia, al pensum de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se radica y fundamenta sobre la hipótesis que los beneficios para los alumnos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al implementar el curso de Administración de Justicia, será que cada uno de ellos tendrán de oportunidad de llegar a conocer la forma de administrar justicia, tener una visión del sistema judicial, y aportarle nuevos conocimientos que les permitan comprender el actuar de los juzgadores, incentivarlos a entrar al sistema de administración de justicia. Se deduce que la hipótesis fue comprobada, dado que los hallazgos de la investigación de campo reflejan la necesidad sentida según fue expresado por los estudiantes, catedráticos y operadores de justicia entrevistados.

Se han cumplido los objetivos planteados para el presente trabajo de tesis en forma general al fortalecer los mecanismos necesarios para la eficaz formación de futuros profesionales del derecho proveyéndoles nuevos conocimientos y ayudándoles a que se formen criterios éticos en la aplicación de la justicia. Y en forma específica al determinar cuáles son las necesidades de contenidos del curso e investigarlos para ponerlos al alcance de los futuros profesionales del derecho.

En el primer capítulo de este trabajo, se realiza una definición y ubicación, desde la perspectiva doctrinaria y legal, de la Administración de Justicia, Sistemas procesales en la administración de justicia, Principios generales de los sistemas procesales en la administración de justicia, Características Constitucionales de la administración de justicia, jurisdicción, competencia y garantías con sus elementos necesarios para la correcta comprensión de sus fines del debido proceso.



En el segundo capítulo, se analiza la relación jurídica que se establece entre la sociedad en general y la justicia en el sentido que el derecho y la administración de justicia son factores de vital importancia en las relaciones sociales entre los mismos ciudadanos y entre ciudadanos y el Estado, asimismo las instituciones que apoyan el sistema integral de justicia, los órganos de control, el fundamento legal de los poderes del Estado, el apoyo a la administración de la justicia y la importancia social del presente estudio.

El tercer capítulo presenta un esbozo de los inicios de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales como integrante de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde que fue la cátedra de leyes hasta el presente como una facultad estructurada y legitimada de estudios de derecho, en este sentido los principios académicos generales, y por supuesto la necesidad sentida en el ámbito social y académico de un curso de administración de Justicia.

En el cuarto capítulo se estudia forma real y concreta, con criterio objetivo, el sentir de catedráticos, estudiantes y profesionales que ya se desempeñan en las actividades propias de las judicaturas, acerca de la necesidad que se implemente en el pensum de estudios el curso de Administración de Justicia, se hace un análisis porcentual y gráfico de las respuestas obtenidas en encuesta, se resaltan los principales hallazgos en la investigación de campo en cuya base se propone un bosquejo de contenido por módulos y puntos programáticos del curso de Administración de Justicia y por último un ejemplo de desarrollo de contenido de la unidad la interpretación de la ley y sus puntos programáticos.

En el desarrollo de la investigación se aplicaron los métodos de análisis, inductivo, deductivo, científico y técnicas de entrevista, fichaje, cuestionarios y estadística. Como resultado se presenta esta tesis con la esperanza que sea de utilidad para alumnos, catedráticos y operadores de justicia.



CAPÍTULO I

1. La Administración de Justicia

1.1 Antecedentes

En Guatemala, la protección jurídica de los derechos de las personas se garantiza con el control de la actividad estatal con el principio de legalidad, en donde todas las actuaciones de los órganos estatales deben estar enmarcados dentro del ordenamiento jurídico, con el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución Política de la República de Guatemala, con la división de poderes independiente entre sí y con la representación gubernamental producto de elecciones libres y democráticas. A respecto de la independencia de los poderes entre sí y su sujeción únicamente a la Constitución Política de la República, la Fundación Myrna Mack enfatiza: "El juez es titular de uno de los poderes del Estado. Al administrar, ejerce la soberanía del Estado garantizando los derechos y las libertades de todos los ciudadanos, incluso respecto de los otros poderes del Estado. Y para cumplir con esa función necesita, no como privilegio personal, sino como una garantía funcional, un estatuto especial cuya característica más sobresaliente ha de ser, precisamente, la independencia"¹

Actualmente el Organismo Judicial en coordinación con entidades internacionales como USAID, PNUD y otras, está realizando actividades de capacitación de operadores de justicia en ejercicio y de aspirantes a jueces y magistrados, ejemplo de ello es el V

¹ Fundación Myrna Mack. **Independencia judicial.** Pág. 117



Programa de Información Inicial de Aspirantes a Jueces de Paz 2006 – 2007, con la finalidad de lograr eficiencia en la operación de las actuaciones judiciales, y formular propuestas de acción que permitan alcanzar un buen desempeño de la judicatura; inspirado en la justicia y la verdad con calidad humana y conciencia social, cuyos logros sean la paz y desarrollo para todos los guatemaltecos.

1.2 Administración de justicia

La administración de la justicia es entendida como: "...el conjunto de normas, instituciones, y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en los procesos"². A pesar que en Guatemala existen muchas normas de corte modernista, también las hay con más de cincuenta años de vigencia lo que hace que en muchas ocasiones el juez se encuentre con que el lenguaje de la norma no es claro, dado las normas jurídicas, por tener que valerse del elemento lingüístico para expresarse, no escapan a esta posibilidad; sin embargo, la doctrina es casi unánime en considerar que al interpretar no estamos solamente ante una mera posibilidad de falta de claridad en el texto de la norma, es por ello que el tratadista italiano Francesco Messineo ha afirmado que "...: la sola aprehensión de una norma y el ineludible trabajo de meditación (más o menos rápido y simple) que ella exige para ser entendida, son ya

² Rico Cueto, José María y Luis Salas Calero. **La administración de justicia en América Latina**. Pág. 9



obra de interpretación.”³, dado que la interpretación de las normas siempre está presente al momento de aplicar el derecho, y que la norma que va ser objeto de interpretación puede presentar menor o mayor complicación para desentrañar su significación y sentido.

La legislación guatemalteca, principalmente la Constitución Política de la República en el Artículo 2 acepta que uno de los deberes fundamentales del Estado es garantizar a los habitantes la justicia y la seguridad, igualmente en el Artículo 209 enfatiza la profesionalización de la carrera judicial al disponer que los ingresos a la institución, las promociones y ascensos del personal se realizarán mediante oposición, al mismo tiempo que manda a emitir la ley específica que regule las mismas.

Los tratados y convenios internacionales, la Comisión para el Fortalecimiento y Acceso a la Justicia, en el marco de los Acuerdos de Paz, son pilares de soporte a las leyes específicas vigentes que regulan los aspectos de la administración de justicia en Guatemala como la Constitución Política de la República, la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República, la Ley de la Carrera Judicial Decreto 41-99 del Congreso de la República, El Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial Acuerdo Gubernativo 6-2000, Reglamento General de Tribunales Acuerdo Gubernativo 36-2004, y demás reglamentos y boletines internos del Organismo Judicial.

³ Messineo, Francesco: “Manual de Derecho Civil y Comercial”. Pág. 95.



1.3 Sistemas procesales en la administración de justicia

Los sistemas procesales históricamente se ha estructurado en una serie de fases procesales, que han sido aplicados en función de la ideología de los regímenes de gobierno que se han dado en distintas épocas y países, siendo los más frecuentes los siguientes:

1.3.1 Sistema inquisitivo

Este sistema consiste en que la investigación de un hecho delictivo es secreta, al juez le otorgan amplias facultades para juzgar y recabar todas las pruebas, la acusación no es considerada necesaria porque al juez pertenece la iniciativa probatoria y la libertad de imponer las sanciones que a su juicio sean procedentes.

El sistema inquisitivo es típico de regímenes totalitarios y absolutistas y se caracteriza por ser escrito, secreto y en ningún momento contradictorio, con lo cual no proporciona garantías para el enjuiciado.

1.3.2 Sistema acusatorio

El sistema acusatorio es aquel que consta de varias fases a saber; una de preparación o instrucción en donde el sindicado es sujeto de sospecha probable de la comisión de un hecho delictivo; otra intermedia donde el imputado es declarado sujeto a la



verificación de la sospecha probable del hecho delictivo (auto de procesamiento); una tercera que es la fase de juicio oral y público donde el acusado es sometido a juicio penal oral y público por la sospecha del hecho delictivo; y una cuarta fase que es la de ejecución penal que se da en los casos de sentencia firme condenatoria para controlar el cumplimiento de las penas impuestas.

El sistema acusatorio obliga al juez a decidir un litigio penal, basado a los resultados de la investigación y acusación pública o privada hecha por el Ministerio Público, así como, en la polémica o debate mantenido con el defensor del sindicado de delito. Este sistema se caracteriza por la marcada protección de los derechos individuales y la libertad de la persona, el cual tiene aplicación en Guatemala.

Los principios que regulan al sistema acusatorio son la oralidad, porque a través de juicio oral, el sistema acusatorio se sustancia en sus partes principales de viva voz y ante juez o tribunal que conoce el litigio, la publicidad porque se ventila en forma pública y el contradictorio debido a que existe controversia entre las partes.

1.3.3 Sistema mixto

Este sistema consiste en aplicar conjuntamente los sistemas acusatorio e inquisitivo, persiguiendo armonizar las ventajas y desventajas de esos dos sistemas. Para el efecto divide el procedimiento penal en dos etapas, la primera fase consiste en una investigación basada en el sistema inquisitivo (secreta y realizada por el juzgador) y la

REPUBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
SECRETARIA DE LEGISLACION



segunda en el juicio público, de conformidad con los principios del sistema acusatorio (juicio oral, público y contradictorio).

1.4 Principios generales de los sistemas procesales en la administración de justicia

Los sistemas o fases procesales cuentan con principios que regulan su aplicación, la doctrina jurídica establece los siguientes:

1.4.1 Oficialidad en la administración de justicia

Este principio se refiere a que las autoridades obligadas por la ley (Policía Nacional Civil y Ministerio Público), deben de actuar de oficio ante una denuncia sobre la comisión de un delito de naturaleza pública o cuando presencien la perpetración del mismo.

En ese sentido el Ministerio Público en su calidad de ente investigador y acusador actúa sin necesidad de que el afectado de la comisión de un delito promueva la acción penal y por ningún motivo podrá adecuar sus actuaciones a los intereses particulares. En consecuencia, si el hecho atribuible al sindicado no es constitutivo de delito y no se demuestra su participación, entonces no es responsable penalmente, por lo tanto se debe retirar la acusación porque no se puede proceder con acusaciones infundadas, procesalmente débiles o tergiversadas.



1.4.2 El contradictorio

Este principio consiste en la contradicción que existe entre la parte acusadora y la defensora, toda vez que el proceso penal constituye una disputa entre las partes que cuentan con derechos y obligaciones; de los resultados de las controversias surgen los criterios que permiten al juzgador formarse su propio convencimiento judicial.

No obstante, la verdadera acción contradictoria se produce en el final de la fase intermedia, cuando el ente acusador (Ministerio Público) plantea su acusación y tanto el procesado como su defensa, pueden señalar los posibles vicios formales en que incurre la acusación, interponiendo excepciones y formulando objeciones, pudiendo hasta pedir, el sobreseimiento, la clausura o el archivo del proceso.

1.4.3 La oralidad

El principio de oralidad consiste en la facultad de exponer ante el juzgador o tribunal de forma verbal los puntos de vista, ideas, conocimientos, vivencias, explicaciones y razonamientos con relación al caso sometido a su conocimiento; por lo tanto la forma hablada constituye un medio de expresión simple y al alcance de todos los ciudadanos porque traduce con mayor fidelidad los hechos que originaron el proceso penal.

Es en la fase del debate, donde cobra su mayor auge la oralidad, pues las partes procesales y el tribunal se manifiestan de manera verbal, trasladando en forma escrita



los acontecimientos y hechos narrados, así como las resoluciones del Tribunal, por consiguiente, la forma escrita es únicamente la documentación de lo practicado en el proceso.

1.4.4 Concentración

Este principio procesal consiste en que la prueba debe ingresar y centralizarse durante el proceso, de la forma más concentrada y en el menor tiempo posible, para evitar la contaminación y deformación de dicha prueba y por consiguiente se alteren o tergiversen los hechos que sirven para establecer la verdad real.

1.4.5 Inmediación

Este principio del Derecho Procesal consiste en la relación directa de las partes litigantes con el Juez, prescindiendo de la intervención de otras personas, constituyendo el medio idóneo por el cual el magistrado conoce personalmente a las partes y puede apreciar mejor el valor de las pruebas, sobre todo la testifical (de testigos), ya que todas ellas han de realizarse en su presencia. Es decir, que este principio permite al juez recoger directamente y sin intermediarios los hechos, las circunstancias y las evidencias que le servirán para fundamentar su criterio y llegar a conclusiones valederas.

1.4.6 Publicidad

Este principio consiste en que todas las actuaciones procesales deben ser públicas, excepto cuando se afecte el pudor, la vida o la integridad física de una persona o



cuando afecte gravemente el orden público y la seguridad del Estado. En ese sentido la justicia debe ser conocida por los ciudadanos para ser respetada y constituya un medio para que el culpable de la comisión de un delito sienta vergüenza al ser expuesto a la censura pública; asimismo, la publicidad minimiza el riesgo de la arbitrariedad, toda vez que los jueces están sujetos a la crítica pública.

1.4.7 Sana crítica razonada

La sana crítica razonada consiste en el sistema de valoración de las pruebas que obliga al juzgador a realizar un razonamiento amplio y preciso al momento de valorar dichas pruebas, basado en razonamientos, la práctica que da la experiencia, la doctrina, la jurisprudencia y la realidad social; por lo tanto este sistema obliga al juzgador a prestar mucha atención al debate y a todas las cosas que tienen relación con el asunto en litigio. Es decir, que la sana crítica razonada deja en absoluta libertad al juzgador para apreciar y valorar las pruebas y le permite formar libremente su convicción jurídica, obligándole a establecer los fundamentos de la misma. En ese sentido, en la libre convicción jurídica entra en juego la conciencia en la apreciación de los hechos y en la sana crítica, el juicio razonado; por lo tanto el sentido de valor en la sana crítica debe apoyarse en premisas lógicas, correctas y desde luego, fundarse en observaciones de experiencia confirmada por la realidad.

1.4.8 Doble instancia

La doble instancia es una etapa del proceso penal, donde un tribunal superior o de alzada, revisa lo resuelto por el juzgado de primer grado o de primera instancia, con la



finalidad de proteger a las partes de una decisión o sentencia injusta derivada de vicios en el proceso.

Generalmente, durante la gestión de un juicio pueden darse dos instancias o etapas a saber: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que resuelve dicho juicio; y una segunda, que abarca desde la interpretación del Recurso de Apelación hasta la sentencia que en segunda instancia se emita. Durante estas dos instancias se discuten, tanto problemas de hecho, como de derecho; y aunque la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos (ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación), esta última etapa ya no es susceptible de otra instancia, porque generalmente, en ese trámite no se pueden discutir nada más que aspectos puramente de derecho.

En la doble instancia puede darse dos tipos de apelación, una genérica que implica una revisión amplia que el tribunal de segundo grado puede confirmar, revocar, reformar o adicionar a lo resuelto por el tribunal de primer grado; y otra especial, donde el tribunal de segundo grado tiene limitados sus poderes, toda vez que los principios de concentración y de inmediación (anteriormente vistos) que se aplicaron durante el debate, solo pueden revisar la aplicación de la ley sustantiva y del correcto procedimiento, pues no puede repetir el debate, o sea, que las cuestiones de hecho escapan a su control.

1.4.9 Cosa juzgada

La figura jurídica de cosa juzgada consiste en el poderío y eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin a un litigio o proceso, que no es susceptible de impugnación, por no proceder contra dicha sentencia ningún recurso, o por no haber sido impugnada a tiempo, convirtiéndola en firme o definitiva. En ese sentido, es peculiaridad de la cosa juzgada, que la misma sea inmutable e irreversible en otro procedimiento judicial posterior.

La cosa juzgada puede ser: formal cuando produce sus consecuencias con relación al proceso en que ha sido emitida y substancial cuando sus efectos se producen tanto en el proceso en que ha sido emitida como en cualquiera otro posterior.

La cosa juzgada se fundamenta en la necesidad de dar eficacia a la actividad jurisdiccional y seguridad jurídica a las partes, garantizándoles que una vez concluido el litigio lo resuelto no será modificado por otro fallo, generando estabilidad y certeza en lo decidido, por consiguiente provoca confianza en el ciudadano. Sin embargo, en el proceso penal tal certeza puede verse afectada, si se dan los presupuestos que admiten el recurso de revisión.

1.5 Características Constitucionales de la administración de justicia

De acuerdo con lo que establece el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, encuentra que la administración de justicia tiene esencialmente las características siguientes:



- La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de República.
- Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.
- La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.
- Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

1.6 La Jurisdicción

Es la administración de la justicia por el órgano designado por el Estado para tal fin, el cual a la vez, ha recibido la delegación soberana del pueblo para ejercer la función juzgadora de los conflictos que se suscitan dentro del conglomerado social en su diario vivir.

El estudio de los elementos de la jurisdicción ayuda a la comprensión de la dimensión jurídica de este instituto, los cuales son:

1.6.1 Notio o conocimiento de la causa

Es el derecho que el Estado le concede al juez de conocer la cuestión controversial, quien primero debe verificar la existencia real de hecho litigioso, su aptitud para conocer el



hecho, la capacidad de las partes, legitimidad de las partes y el objeto del litigio, para iniciar válidamente la relación jurídica procesal.

1.6.2 Vocatio o la citación a juicio

Es la facultad concedida al juez para llamar a las partes a juicio por medio de citación notificada de acuerdo con la ley, de conminar a las partes a presentarse a las audiencias y aún obligarlos comparecer si las partes fueran rebeldes y decidir la prosecución del juicio aún si la comparecencia de cualquiera de las partes.

1.6.3 Coertio o la coerción

Es la coerción o el castigo impuesto por el juez como la orden de pagar las obligaciones, las multas, costas judiciales, sanciones disciplinarias, incluso es la facultad del juez de emplear la fuerza para que se cumplan las medida y resoluciones ordenadas por él con actuaciones como la detención de personas y la conducción de personas al tribunal, el secuestro de cosas muebles y el embargo de inmuebles o la intervención de empresas.

1.6.4 Iudicium o declaración del derecho

Es el derecho del juez de resolver o dictar sentencia, declarando un derecho, reconociéndolo o adjudicándolo a una de las partes, poniendo fin al litigio y dando al mismo el carácter de cosa juzgada.



1.6.5 Executio o la ejecución

Es la potestad imperativa del juez, para ejecutar y hacer que se cumplan las decisiones dictadas en el proceso, aún en contra de la voluntad de las partes y con el auxilio de la fuerza pública

La jurisdicción es un atributo de la soberanía de cada Estado y se determina por motivos de orden constitucional, políticos, internacionales o económicos de gran importancia. "La Jurisdicción nunca es producto de la voluntad de los particulares, sino que dimana directamente de la ley por ser atributo de la soberanía política. Sucede lo contrario en la competencia por razón del domicilio y en los casos de sumisión expresa o tácita".⁴

1.7 Características de la jurisdicción

- La Jurisdicción es una función pública

Es ejercida por el Estado en el ejercicio de la soberanía, en cumplimiento del mandato constitucional de dar seguridad y protección a los habitantes del país

- Es privativa de los tribunales de justicia

En el sentido estricto de "decir el derecho", la jurisdicción es privativa de los tribunales de justicia como órganos que desarrollan una función pública y que están investidos por

⁴ Pallares, Eduardo. *Derecho Procesal Civil*. Pág. 83



la ley de esta facultad. No se debe confundir con la facultad de resolver asuntos administrativos que tienen los demás órganos estatales.

- Es Indivisible

La jurisdicción no puede ser fragmentada, es decir no puede haber una judicatura con una parte, con más, con menos o con un complemento de la jurisdicción.

- Es indelegable

En virtud que el Estado designa al juez o al tribunal, quienes por autoridad de la ley pronuncian sentencias judiciales, función que no puede ser transferida a otro órgano estatal.

1.8 La competencia

Es la porción de jurisdicción que la ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios o negocios, según queda expuesto. Puede existir jurisdicción sin existir competencia, pero en cambio la competencia presupone siempre la jurisdicción. El autor Mario Aguirre explica: "La Jurisdicción no puede ser modificada por convenio de las partes, ni renunciar la que fija la ley. No sucede lo mismo con la competencia que en algunos casos es legalmente objeto de un convenio entre particulares y también puede ser renunciada".⁵

La competencia es en esencia el conocimiento de un determinado tipo de acciones en razón de las personas, de las cosas o de ambas simultáneamente. Una vez

⁵ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho Procesal Civil**. Tomo I. Pág. 79.



definida la competencia las partes están obligadas a someter sus actuaciones que debe conocer y resolver y no ante uno diferente so pena de caer en fraude legal.

1.9 Clasificación de la competencia

Conociendo que la competencia es una limitación de la jurisdicción, entonces se debe definir en qué consisten estos límites y cuáles son sus factores de definición:

- **Por razón de territorio**

Por razones de distancia, acceso vial, y división política del territorio del país, se ha asignado una porción geográfica del territorio a cada juez que generalmente coincide con los límites departamentales y municipales, para que dentro de estos límites ejerza su función jurisdiccional.

- **Por razón de la materia**

Para el conocimiento de las acciones tendientes a la declaración de un derecho ya sea a petición personal o por mandato de la ley, está instituido un juez para cada materia en particular, por ejemplo para el ramo de lo civil, ramo penal, ramo de familia, laboral y otros, los cuáles conocen de los casos sometidos a su jurisdicción en razón de su competencia particular y no pueden conocer de casos que sean de otra materia o competencia, salvo el caso de algunos departamentos o municipios en donde por razón



de economía un mismo juez tiene jurisdicción sobre varias materias como es el caso del Juez de primera instancia civil, familia y económico coactivo del municipio de Mixco del departamento de Guatemala.

- Por razón de la cuantía

Esta competencia se da atendiendo a la importancia económica del proceso en razón de la cantidad dineraria que se reclama, lo cual implica que se ha instituido una escala de montos o sumas de dinero objetos de reclamación correspondiendo a una determinada jerarquía de jueces quienes conocerán y resolverán la cuestión litigiosa ya sea esta de mayor cuantía, de menor cuantía o de ínfima cuantía.

La mayor cuantía será conocida y resuelta por los jueces de primera instancia del ramo civil a partir de Q 50,001.00 en adelante en el municipio de Guatemala; a partir de Q 25,001.00 en adelante en las cabeceras departamentales y los municipios de Coatepeque, Santa Lucia Cotzumalguapa, Mixco, Amatitlán y Villa Nueva; a partir de Q 15,001.00 en todos los demás municipios de la república.

La menor cuantía será conocida y resuelta por los jueces de paz de ramo civil a partir de Q 10,001. hasta Q 50,00.00 en el municipio de Guatemala; a partir de Q 10,001.00 hasta Q 25,000.00 en adelante en las cabeceras departamentales y los municipios de Coatepeque, Santa Lucia Cotzumalguapa, Mixco, Amatitlán y Villa



Nueva; y a partir de Q10,001.00 hasta Q 15,000.00 en todos los demás municipios de la república.

La ínfima cuantía es la cantidad que no exceda de Q 10,000.00, y será conocida y resuelta por los jueces de paz del ramo civil en el municipio de Guatemala y por los jueces de paz en los demás municipios de la república, por el procedimiento señalado en el artículo 211 del Código Procesal Civil y Mercantil.

- Por razón de grado

En el sistema jurídico de Guatemala, organiza los órganos encargados de ejercer la jurisdicción en orden jerárquico de menor a mayor grado, los jueces de paz y de primera instancia conocen en primera instancia, luego en segunda instancia conocen las salas de la corte de apelaciones, posteriormente sin formar instancia la Corte Suprema de Justicia, siguiendo el escalonamiento previsto en las leyes procesales específicas de las diversas materia del derecho.

- Por razón de turno

Esta es una competencia especial porque a veces es delegada por razón de encontrarse un juzgado de vacaciones, en otro juzgado de igual competencia que conoce temporalmente de sus asuntos y viceversa.



Existen los juzgados de turno que en horas inhábiles reciben y tramitan asuntos emergentes y luego los trasladan a los juzgados que deben conocer normalmente por razón de materia, cuantía u otra causa.

En materia penal ya están funcionando juzgados que turno para atender emergencias derivadas de hechos delictivos en horas inhábiles y además cuentan con una oficina adjunta permanente de asistencia legal de la Defensa Pública Penal.

1.10 Garantías de la función jurisdiccional y administrativa

El sistema de justicia guatemalteco se practica dentro de un límite determinado de garantías o principios fundamentales, establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, la que consagra varios derechos inherentes a la persona, con carácter coercitivo, para asegurar así, una justicia libre, humana, imparcial y con estricto apego a la dignidad humana, y son los siguientes:

1.10.1 Garantía contra detención arbitraria

Ninguna persona puede ser detenida o privada de su libertad, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente, con la excepción de flagrante delito o falta.



La estructura constitucional del proceso penal guatemalteco se inicia con esta garantía, la cual persigue asegurar que toda detención debe darse bajo la forma legal establecida. Es obligatorio notificar a toda persona detenida, en forma inmediata, verbal y escrita, sobre la causa que motiva su detención. Esta acción de notificación de la causa de la detención, es otra protección constitucional dirigida en defensa de los derechos individuales de la persona humana, con el propósito de que esté enterada de los ilícitos penales que se le atribuyen. La persona detenida debe ser informada inmediatamente de sus derechos; especialmente, que puede proveerse de abogado defensor y que no podrá ser obligado a declarar sino es ante autoridad judicial competente; obviamente, estos derechos son para garantizar la objetividad del proceso penal. En ese sentido, la persona detenida únicamente podrá ser interrogada por autoridad judicial competente y dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas;

Por faltas o infracciones a los reglamentos, no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad puede establecerse mediante documentación, por testimonio de persona de arraigo o por la propia autoridad;

1.10.2 Garantía de defensa de los derechos personales

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Asimismo, está prohibido que una persona sea juzgada por tribunales especiales o secretos y por procedimientos que no estén



legalmente preestablecidos.

Esta garantía establece el principio del debido proceso, asegurando que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables.

1.10.3 Garantía de defensa contra auto de prisión sin motivos suficientes

No debe dictarse auto de prisión, sin que proceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él. También existe la prohibición que autoridades policiales presenten de oficio ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.

Esta disposición está dirigida al resguardo de la dignidad humana, lo cual implica que el juez tiene la obligación de establecer la existencia previa del hecho punible (acto penado) que es sometido a su consideración y una vez demostrado ese extremo, entonces debe analizar y determinar la existencia de motivos racionales suficientes que indiquen que el sindicado ha cometido el hecho punible que se le atribuye. Y como esa norma es de carácter imperativo, el juzgador debe ser riguroso para proceder contra el sindicado, debiendo asegurarse previamente de la existencia del ilícito penal y después proceder a restringir la libertad del sindicado, siempre que se den las razones suficientes para creer que él lo ha cometido o participado en dicho hecho. En ese sentido, por razón de la protección a los derechos individuales, el texto constitucional y



el propio Código Procesal Penal establecen este procedimiento, para limitar o coartar criterios arbitrarios, totalitarios y absolutistas que puedan vincular a personas con hechos punibles inexistentes.

Por otra parte, la prohibición de presentar ante los medios de comunicación social al detenido que no haya sido previamente indagado en un tribunal, persigue evitar abusos que cometen las autoridades policiales en el combate a la delincuencia, pues con ello perjudican la investigación del caso y se desprestigia públicamente al detenido; afectando la credibilidad de la justicia debido a que la opinión pública ya condenó al sindicado y después resulta que los jueces lo dejan en libertad por no haberse demostrado, en juicio, su participación en un hecho delictivo.

1.10.4 Garantía de irretroactividad de la ley

Se tiene la garantía Constitucional de la irretroactividad de la ley, la cual indica que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo;

Este principio de irretroactividad está íntimamente concatenado al principio de legalidad, pues si una ley posterior crea nuevos delitos no puede aplicarse a hechos anteriores que antes no lo eran. Es decir, que si un hecho no se ha previsto por la ley penal como delito, entonces no puede procederse en contra de su autor desde el punto de vista penal, tampoco puede ser detenido y condenado, debido a que los hechos que se le atribuyen no están tipificados como delito, asimismo, no puede ser condenado a



penas diferentes de las establecidas por la ley y la ejecución de las penas únicamente puede realizarse en la forma prescrita por la misma ley.

1.10.5 Garantía de inviolabilidad de la vivienda

También, existe la garantía de inviolabilidad de la vivienda, ya que para penetrar en morada ajena se necesita el permiso de quien la habita, excepto por orden escrita de juez competente, diligencia que se debe realizar en presencia del interesado o su mandatario, en un horario establecido de las seis a las dieciocho horas.

Es decir que el domicilio es inviolable y únicamente bajo determinadas condiciones la privacidad de las personas puede verse forzada; similar situación sucede con la inviolabilidad de la correspondencia, documentos y libros.

Todas estas garantías y derechos constituyen una estructura jurídica protectora de la persona humana, frente a la injusticia, el atropello y la vejación, en consecuencia, el proceso penal guatemalteco, no puede salirse de ese marco constitucional.

1.11 Principios del sistema procesal penal.

Los principios procesales están establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes ordinarias, los cuales establecen la protección mínima para las



partes en conflicto.

1.11.1 Juicio Previo y Debido Proceso

Estos principios están establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales establecen que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Asimismo, se regula que ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. (Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

En tal virtud, para que pueda juzgarse a las personas, es necesaria la existencia de un procedimiento establecido con anterioridad por la ley, de tal forma que la estructura de dicho procedimiento no debe variar, para que nadie pueda ser condenado o sometido a medida de seguridad y corrección sino mediante sentencia firme. Por lo tanto, los tribunales, ni los sujetos procesales (el sindicato, el defensor, el Ministerio Público, el querellante adhesivo y actor civil) pueden variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias.

En consecuencia, nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos sin haber tenido antes un juicio previo, en el cual se observen estrictamente las formalidades y garantías esenciales del mismo, por lo tanto nadie podrá ser afectado temporalmente



en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los requisitos establecidos en ley, es decir, observándose el debido proceso.

También conocido como principio de legalidad (Nullum crimen nulla poena sine lege), el cual establece que no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penados por ley anterior a su perpetración;

Este principio es sobre el cual gira toda la estructura del derecho penal, toda vez que si un hecho no está determinado como delito por una ley anterior, no puede considerarse como tal, con lo cual se protege a la persona contra la arbitrariedad de los jueces, ya que éstos tienen limitado su campo de acción al circunscribirse a los hechos que la propia ley señala como delitos.

1.11.2 Principio de Oficialidad.

El principio de oficialidad se refiere a que el Estado de oficio, tiene la obligación de promover y ejercitar la acción penal, al conocer por cualquier medio, de un hecho delictivo de acción pública. Esto significa que la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público deben de actuar de oficio ante la denuncia de la comisión de un delito de naturaleza pública o cuando presencien la comisión del mismo.

Como la acción pública corresponde ejercitarla a un órgano público, es obligación del Estado proteger los bienes de interés social. En ese sentido, ejercer la acción penal por



parte del Estado es obligatoria, por lo tanto es necesario requerir la intervención de juez para la solución o redefinición de un conflicto penal tributario, mediante sentencia o medida de desjudicialización (medida que extinga la persecución penal).

1.11.3 Principio de la verdad real.

El principio de la verdad real se refiere a que en el proceso de la investigación, la entidad investigadora (Ministerio Público) tiene la obligación de realizar actos dirigidos a la determinación de la verdad objetiva, real o histórica, con el objeto de obtener los elementos de prueba y de juicio que le permitan sustentar o fundamentar el propósito de una condena, o bien, la clausura de la persecución penal por los medios legales correspondientes.

1.11.4 Principio de independencia judicial.

El principio de independencia judicial se refiere a la condición objetiva que deben tener los jueces y magistrados al ejercer la función de juzgar, sin dejarse llevar por presiones, amenazas, sugerencias e interferencias. En ese sentido, cada juez o magistrado, al conocer y decidir sobre algún caso, reúne y tiene la totalidad del poder judicial otorgado por la Constitución, por lo que la jurisdicción es una facultad que les es propia.

1.11.5 Principio de imparcialidad judicial.

El principio de imparcialidad judicial consiste en el atributo subjetivo del juzgador que le



debe permitir conocer un caso específico con objetividad o ecuanimidad, precisamente por la falta de vinculación que debe existir con las partes y los intereses en juego. No obstante, el juzgador no es en realidad un sujeto procesal indefinido, toda vez que debe estar del lado de la justicia, la cual debe obtener al tomar sus decisiones dentro del proceso penal. Este principio establece que debe observarse la garantía de juez natural, principio en virtud del cual ninguna persona puede ser juzgada por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para un caso específico, sino únicamente por órganos jurisdiccionales preestablecidos que tienen la atribución de integrar, interpretar y aplicar las leyes en los casos concretos; es decir, que bajo este principio resulta categórica la prohibición de juzgar fuera del poder judicial.

1.11.6 Principio de inocencia.

Este principio se refiere a que en el transcurso del proceso penal, el sindicado de delito no puede ser considerado ni tratado como culpable, toda vez que constitucionalmente es inocente hasta que una sentencia firme demuestre su culpabilidad y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección. Es decir, que una persona es inocente hasta que en sentencia judicial definitiva debidamente ejecutoriada, se demuestre su responsabilidad penal.

1.11.7 Principio de la inviolabilidad de la defensa.

Este principio establece que la defensa de la persona es inviolable en el proceso penal. Circunstancia que está garantizada constitucionalmente, por lo tanto, nadie podrá ser



condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el cual se hayan observado las formalidades y garantías de ley.

En ese sentido, en observancia de la garantía de la inviolabilidad de la defensa, el juzgador debe aplicar todas las normas relativas a la tramitación del juicio y observar los derechos de las partes; por lo tanto, implica que toda persona debe tener la posibilidad de recurrir ante el órgano jurisdiccional competente para obtener justicia y realizar todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, en consecuencia, debe ser oída y dársele la oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, de conformidad con las especificaciones establecidas en las leyes respectivas.

1.11.8 Principio de non bis in idem.

Este principio constituye una garantía mediante la cual ninguna persona puede ser juzgada nuevamente por un delito por el cual haya sido condenado o absuelto mediante una sentencia firme, es decir, nadie puede ser penado dos veces por el mismo hecho delictivo. En consecuencia, al amparo de este principio, no puede ni debe admitirse revisión de una sentencia firme, así como, iniciar una nueva acción penal, excepto cuando se favorezca al condenado.

El principal objetivo que este principio persigue es el de imposibilitar al Estado en que persista en sentenciar a un individuo que ya fue eximido (absuelto) de la acusación de un delito, subyugándolo a erogaciones, angustias y a una situación de continua incertidumbre o inseguridad.



CAPITULO II

2. La sociedad y la justicia

2.1 Antecedentes

La sociedad guatemalteca viene experimentando en los últimos años un proceso de democratización en la administración de la justicia que nos permite entender en qué nivel la función judicial incide sobre la libertad general y en el apoyo al impulso de las reformas económicas necesarias para el desarrollo integral de la sociedad, en este sentido el derecho y la administración de justicia son factores de vital importancia en las relaciones sociales entre los mismos ciudadanos y entre ciudadanos y el Estado, porque su función esencial es la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar conflictos que puedan surgir entre los individuos y entre los individuos y cualquiera de los órganos que conforman en aparato estatal.

La sociología permite reconocer que el derecho y por consiguiente la función de los jueces, es necesaria para que en una sociedad moderna se le reconozca el derecho a la libertad de acción a las personas, dentro de un marco de seguridad y justicia.

La conceptualización de justicia social aparece a mediados del siglo diecinueve para referirse fundamentalmente a la necesidad que los países especialmente en vías de desarrollo de alcanzar un reparto equitativo de los bienes sociales. En una sociedad con justicia social se respetan irrestrictamente los derechos humanos y las clases sociales menos favorecidas cuentan con oportunidades de desarrollo.

El origen de la justicia social se encuentra en lo que fue la justicia distributiva que estableció en su momento el filósofo griego Aristóteles, en el sentido es la forma de velar porque todas las personas pudieran disfrutar y tener acceso a todos los que son necesarios para el desarrollo personal y familiar como la educación, la alimentación, el trabajo y salario digno entre otras.

A su vez el derecho, entendido como un conjunto de principios, instituciones, doctrina legal y normas jurídicas, actúa como mecanismo de regulación de las actitudes de las personas, toda vez que a partir del conflicto o previniendo el conflicto, posibilita los cambios necesarios para regenerar el actuar tanto de individuos como de las instituciones públicas y privadas, en la búsqueda del respeto a la dignidad, derechos e identidad de las personas en un país con una acentuada diversidad étnica, cultural e ideológica.

La función del derecho en la sociedad moderna esta concretamente dirigida a mantener la buena conducta dentro del sistema social de acuerdo con parámetros impuestos por la comunidad internacional en materia del respeto a los derechos humanos, en la determinación de lo justo o injusto.

2.2 Instituciones que apoyan el sistema integral de justicia

Los países cuyos gobiernos proveen mejor calidad de vida a sus habitantes generalmente son los que han aprendido que los enfrentamientos sociales son producto de la inequidad y las desigualdades y en función de ese aprendizaje promueven la justicia social.



En Guatemala los encargados de mantener el sistema integral de justicia son el Organismo Judicial, Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo, los órganos de control nacionales y un órgano de control instaurado en el país con el respaldo de la Organización de las Naciones Unidas.

2.2.1 Organismo Judicial

El Organismo Judicial está constituido por magistrados y jueces de diferentes rangos de jurisdicción y competencia, son los que administran la justicia con base en la Constitución de la República y las leyes vigentes en el país, solo ellos tienen la potestad de juzgar y promover la ejecución de sus resoluciones judiciales. Los magistrados y jueces tienen total independencia para realizar sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes ordinarias, reglamentarias y especiales. Para la realización de su principal función que es impartir justicia en general se divide en: Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz.

a) Corte Suprema de Justicia

Es el órgano supremo de la administración de justicia y como tribunal de superior jerarquía, tiene jurisdicción en toda la república y conoce todos los asuntos judiciales que le competen por asignación de la ley. Dentro de sus varias funciones están las de nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar, emitir las normas para el



desarrollo de las actividades jurisdiccionales y asignar la competencia de los tribunales de justicia.

Para realizar las funciones jurisdiccionales propias de la Corte Suprema de Justicia, se divide en cámara la cuales son tribunales colegiados integrados por cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia cuya función es conocer, analizar, discutir y resolver los recursos que pongan en su conocimiento de acuerdo con ramo y competencia. Las cámaras son Civil, Penal y de Amparo y Antejudio.

- Cámara Civil

Órgano colegiado de la Corte Suprema de Justicia que conoce de asuntos: casación, dudas de competencia, apelaciones, recursos de responsabilidad, de cuentas, contencioso administrativo, relacionados con Derecho Civil.

- Cámara Penal

Órgano colegiado de la Corte Suprema de Justicia que conoce los asuntos de casaciones penales, prórrogas de prisión, dudas de competencia de juzgados penales, apelaciones de recursos penales, relacionados al Derecho Penal

- Cámara de Amparo y Antejudio

Órgano colegiado de la Corte Suprema de Justicia que conoce las acciones de amparo cuando se ha violado un derecho constitucionales inherente a la persona humana, y conoce las solicitudes de retiro del derecho de antejudio contra algunos funcionarios para que puedan ser demandados penalmente.



b) Cortes de Apelaciones

Órganos colegiados compuestos por magistrados que también les llaman tribunales de apelaciones, que tienen jurisdicción en todo el país para conocer y decidir en segunda instancia acerca de las apelaciones contra las resoluciones de los tribunales de primera instancia, también conocen de asuntos en única o primera instancia de acuerdo con la Ley. Las Salas de apelaciones que actualmente funcionan en el país son:

- Salas Penales
- Salas Civiles
- Salas Regionales Mixtas/Mixtos Departamentales
- Sala de Familia
- Salas de Trabajo y Previsión Social
- Sala de la Niñez y de la Adolescencia
- Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción
- Tribunal/Sala de lo Contencioso-Administrativo

C) Juzgados de Primera Instancia

Son tribunales unipersonales o pluripersonales cuyo como principal objetivo conocer los casos, hechos o procesos judiciales en primera instancia, y deben: a) Conocer de los asuntos de su competencia, de conformidad con la Ley; b) Conocer en las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a cualquiera de las cortes de apelaciones. c) Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito; d)



Visitar en inspección, cada tres meses, el Registro de la Propiedad; cuando lo hubiere en su jurisdicción. Para la ciudad capital, el Presidente del Organismo Judicial fijará a que juzgados corresponde la inspección, entre otras funciones; y son:

- Juzgado de Ejecución Penal (también llamado sala)
- **Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente**
- Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.
- **Juzgados de Primera Instancia Civil**
- Tribunales de Sentencia y Juzgados de Instancia Mixtos Departamentales
- **Juzgados de Familia**
- Juzgados de Trabajo y Previsión Social
- **Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas**
- **Juzgados de Primera Instancia de Cuentas**
- Juzgados de Primera Instancia de lo Económico Coactivo

d) **Juzgados Menores**

Están a cargo de jueces de paz quienes ejercen su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados; La Corte Suprema de Justicia les fija su competencia por razón de la materia y de la cuantía, y son:

- **Juzgados de Paz Penal y Juzgados de Paz de Falta de Turno**
- **Juzgados de Paz Civil y Juzgados de Paz de Móviles**
- **Juzgados de Paz Mixtos y Juzgados de Paz Comunitarios**



2.2.2 Organismo legislativo

El Congreso de la República está compuesto por diputados electos directamente por el pueblo para un período de cuatro años, y tiene la facultad de legislar, es decir la función de decretar, reformar y derogar las leyes. Esta función es la que le da razón de ser e importancia al organismo legislativo dentro del presente estudio porque son precisamente las leyes las determinan el comportamiento de las personas en sociedad y según el grado de justicia con que sean elaboradas las mismas, se verán reflejado en ellas el progreso de todas las personas que viven el país.

2.2.3 Organismo Ejecutivo

La figura representativa del organismo ejecutivo es el Presidente de la República y dentro de sus funciones está la de sancionar, promulgar y cumplir las leyes y de hacer que se cumplan, una vez que han sido creadas y aprobadas por el Organismo legislativo.

Dentro del organismo ejecutivo están los órganos de que apoyan el cumplimiento de las leyes como la Policía Nacional Civil dependencia del Ministerio de Gobernación, y cuya función principal es la de vigilar el orden público y prevenir que se cometan delitos.



2.2.4 Órganos de control

Dentro de los grandes avances de la modernización del Estado en los esfuerzos por fortalecer la estructura democrática guatemalteca, está la instauración de órganos de control de las instituciones estatales para evitar los abusos en contra de los administrados por la inoperancia de sus entidades, y asegurar en la medida de lo posible la protección del tesoro del país contra la ambición desmedida de personas que buscan enriquecimiento personal. Dentro de los más importantes en el país están: el control constitucional, de los derechos humanos, del gasto público, de los bienes del Estado, de la sociedad civil y contra la impunidad entre otros.

a) Control Constitucional

Corresponde por orden legal a la Corte de Constitucionalidad defender el respeto a la Constitución Política de la República, que lo consagra en el Artículo 268 así: "Función esencial de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia..."

b) Control de la defensa de los derechos humanos

Para de defender a la persona de cualquier abuso contra su dignidad y derechos fundamentales, la ley creó la figura del Procurador de los Derechos Humanos en el Artículo 274 de la Constitución Política de la República, así: "Procurador de los



Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso...". Asimismo dejó plasmados con amplitud las atribuciones del mismo en el Artículo 275: "Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones: a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos; b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos; d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley. El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles."

c) Control del gasto publico

Con frecuencia se escucha por los medios de comunicación que algún funcionario público hace mala administración del dinero que el estado provee a la entidad a su



cargo para funcionamiento o inversión en obras de beneficio social. Para evitar que los fondos del Estado sean gastados en forma indebida, existe el ente rector de la fiscalización del gasto público que es la Contraloría General de Cuentas, cuyo fundamento legal se encuentra en el Artículo 232 de la Constitución Política de la República: "Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos...". En el mismo cuerpo legal se establece el principio de rendición de cuentas, como instrumento de control del gasto público, establecido en el Artículo 241: "Rendición de cuentas del Estado.

El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado. El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación."



d) Control de los bienes y derechos del Estado

Constitucionalmente corresponde a la La Procuraduría General de la Nación, la protección de los haberes y derechos del Estado contra actos y contratos que sean lesivos a los intereses nacionales, cuya legitimación se sustenta en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República: “(Reformado por el Artículo 34. Del Acuerdo Legislativo 18-93).Procuraduría General de la Nación. La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación”

e) Control civil

El control civil de las entidades del Estado está integrado por la unión voluntaria de organizaciones totalmente independientes de los organismos estatales, con la finalidad de proteger a la sociedad en general de cualquier acto que sea violatorio a sus derechos, necesidades, dignidad y valores. Esta instancia nació como respuesta a la desconfianza en las instituciones públicas incluyendo a los partidos políticos, y a la marginación social de los sectores populares e indígenas en las instancias de toma de decisiones que afectan su entorno ambiental, su economía y las fuentes de riqueza nacional.



La Sociedad Civil como se conoce esta integración de organizaciones también busca garantizar el acceso a los servicios de salud, educación, comunicación, participación política principalmente para los sectores marginales y rurales, el derecho a la tierra, a la vivienda, al crédito, participación en proyectos de desarrollo, en resumen construir una sociedad incluyente que responda a las aspiraciones y necesidades de todos los guatemaltecos.

La sociedad civil se esfuerza por garantizar la inclusión de intereses de todos los ciudadanos, desde las alcaldías municipales, los gobiernos departamentales hasta el gobierno central en la toma de decisiones que los afecten, basados en la función representativa y capacidad de los diferentes actores que la integran.

2.2.5 Órgano de apoyo internacional: CICIG

En el marco de los compromisos que en materia de derechos humanos Guatemala ha asumido con la comunidad internacional, el compromiso de crear instrumentos y mecanismos para proteger es derechos y libertades fundamentales que han sido reconocidos universalmente, se suscribió el "Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)", aprobado en el Decreto 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala y ratificado por el presidente Oscar Berger Perdomo, entro en vigencia el cuatro de septiembre de dos mil siete.



Dentro de las facultades de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), están entre otras: "...b) Promover la persecución penal por medio de denuncia penal ante las autoridades correspondientes..., c) Asesorar técnicamente a las instituciones competentes del Estado en la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por los presuntos integrantes de los Cuerpos Ilegales de Seguridad y Aparatos Clandestinos de seguridad..., d) Denunciar ante las autoridades administrativas a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas..., sin perjuicio de promover a través del Ministerio Público cualquier proceso penal que sea pertinente...", contenido en el Artículo 3 del acuerdo mencionado.

2.3 Fundamento legal de los poderes del Estado

Para que las actuaciones y resoluciones de los órganos estatales y de control tengan legitimación jurídica, deben estar fundamentados en la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes específicas según su naturaleza, con la finalidad de proteger la juridicidad de las mismas, los intereses de los administrados contra decisiones de dudosa honorabilidad, y de los bienes del Estado contra el despilfarro y en el peor de los casos, la corrupción que merma los haberes del tesoro nacional por parte de funcionarios públicos.



2.3.1 Del Organismo Judicial

La Constitución Política de la República de Guatemala establece con claridad que solo a jueces y magistrados corresponde la facultad de impartir justicia y a ningún funcionario público o persona o entidad privada, en el Artículo 203: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.” La preeminencia constitucional está plasmada en el Artículo 204 del mismo cuerpo legal: “Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.”

2.3.2 Del Organismo Legislativo



Es el Congreso de la República el único organismo facultado por Constitución Política de República de Guatemala para emitir leyes, según el Artículo 157: “(Reformado por el Artículo 2. Del Acuerdo Legislativo 18-93) Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República,...” y el Artículo 171: “Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso: a) Decretar, reformar y derogar las leyes;...”

Para que tengan validez las resoluciones emitidas por el congreso la misma constitución establece: Artículo 159: “Mayoría para resoluciones. Las resoluciones del Congreso, deben tomarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran, salvo los casos en que la ley exija un número especial

2.3.3 Del Organismo Ejecutivo

El organismo ejecutivo es el poder del estado en el cual el poder soberano delega la función de proteger a la persona y a la familia procurando bien común de todos los habitantes de la nación y debe cumplir con su deber de garantizarles el acceso a la salud, la educación, a los servicio básicos, la seguridad y salvaguarda de la vida, ambiente de libertad integra en la búsqueda de la paz, acceso a la justicia, y el desarrollo integral de la persona. Para ello el Artículo 182 de la Constitución Política de la República establece: “(Reformado por el Artículo 16. Del Acuerdo Legislativo 18-93) Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo...”, y el Artículo 183: “(Reformado por el Artículo 17.



del Acuerdo Legislativo 18-93) Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República:

- a) **Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.**
- b) **Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público.**
- c) **Ejercer el mando de las fuerzas armadas de la Nación con todas las funciones y atribuciones respectivas.**
- d) **Ejercer el mando de toda la fuerza pública...**

2.4 Autoridades de apoyo a la administración de justicia

Toda autoridad de cualquier institución pública o privada tiene la obligación de cooperar con la justicia, pero especialmente el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, el Instituto de la Defensa Pública Penal entre otros.

2.4.1 Ministerio Público

La única institución que tiene la facultad de ejercer la persecución penal por delitos y faltas es el Ministerio Público, de acuerdo con lo que establece la Constitución Política de la República en el Artículo 251: "(Reformado por el Artículo 33. Del Acuerdo Legislativo 18-93). Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines



principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Jefe del Ministerio Público será el **Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.**”

Las personas, organizaciones privadas y otras instituciones como la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, pueden denunciar y adherirse a las acciones penales, pero la investigación y acusación corresponde con exclusividad al Ministerio Público.

2.4.2 Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada que durante las 24 horas del día, en todo el territorio nacional está encargada de “...proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.” Artículo 9 del Decreto 11-97 del Congreso de la República Ley de la **Policía Nacional Civil.**

Esta institución tiene bajo su responsabilidad las funciones de investigar o impedir la comisión de hechos delictivos, auxiliar y proteger a las persona, aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrancia y ponerlas a disposición de las autoridades competentes.



Estas actividades las realiza por iniciativa propia, en base a denuncias o por orden del Ministerio Público o de los juzgados del ramo penal.

2.4.3 Instituto de la Defensa Pública Penal

Este instituto administra por mandato legal el servicio público de la defensa penal, a favor de las personas acusadas de delitos que no tienen recursos para proveerse los servicios de un abogado particular.

Para el ejercicio de sus funciones el instituto cuenta con abogados defensores de planta quienes son empleados propios del mismo, y además con los servicios de abogados defensores de oficio o sea profesionales privados quienes son llamados para brindar asistencia jurídica sin costo para las personas que requieran el servicio al instituto.

Los Jueces, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y cualquier autoridad que custodie detenidos tienen la obligación de solicitar los oficios de un defensor público al Instituto de la Defensa Pública Penal cada vez que el sindicado no tenga o no pueda costearse un defensor de confianza.

Tienen derecho a los servicios de defensa penal gratuita las personas que tengan ingresos menores al triple del salario mínimo más bajo, y que lo demuestre fehacientemente.

2.4.4 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala



El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala al igual de los demás colegios profesionales es una asociación gremial no lucrativa, sin ninguna filiación política, laica, con personalidad jurídica y cuenta con patrimonio le es propio. Dentro de sus funciones están las de promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso de los profesionales universitarios miembros, el mejoramiento cultural y científico de los mismos y el ejercicio ético y eficiente de sus agremiados entre otros. Como parte integrante de este colegio se encuentra el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, ante quienes se pueden presentar quejas por parte de las personas que sean que se consideren afectas por conductas anómalas e indecorosas de los abogados y notarios. Esta entidad vela porque se observen los postulados de probidad, decoro, prudencia, lealtad, independendencia, veracidad, juridicidad y eficiencia entre otros por parte de los abogados y notarios en el ejercicio de su profesión.

2.4.5 Facultades de derecho de las universidades de Guatemala

Las facultades de derechos de las universidades del país tienen incidencia en los asuntos judiciales nacionales porque en sus aulas se preparan los profesionales que llegan a ser abogados, jueces, magistrados, y demás auxiliares de justicia y en la medida que sus pensum de estudios estén más acordes a la realidad y progreso social y cultural del país, mejores serán los aportes que los profesionales del derecho aporten al bienestar común y al estado de derecho.



Además con los servicios de asesoría, dirección y procuración que brindan los bufetes populares, se ayuda a muchos habitantes de escasos recursos que necesitan apoyo en sus asuntos jurídicos.

2.5 Importancia social

La importancia del quehacer de la justicia y sus instituciones dentro de la sociedad radica en el hecho que para que exista un Estado democrático debe existir previamente un cuerpo legal justo y ecuánime que regule los actos de gobernantes y gobernados debido que un Estado con el poder altamente concentrado es contrario a la democratización de la sociedad, por lo que ha sido necesaria la descentralización política y administrativa del Estado, es decir la distribución y desconcentración del poder público, en el que la igualdad ante la ley sea de observancia tanto en áreas urbanas como rurales.

La sociedad en general tiene derecho a participar en la construcción de su propio destino, en este sentido es básico el reconocimiento, aceptación y tolerancia entre individuos, pensamientos, sentimientos, idiosincrasia e intereses distintos, lo cual se logra con instituciones que administren el derecho con justicia. A pesar que la democracia en Guatemala enfrenta muchos retos porque la mayoría de la población adolece de la pobreza y pobreza extrema, y consecuentemente de falta de organización, porque la gente antes de organizarse y participar, necesita satisfacer sus necesidades vitales. Aunque las organizaciones civiles locales, no tienen mayor injerencia en los gobiernos municipales y departamentales y no son tomadas en cuenta



en las decisiones de inversiones sociales, gestión de construcción de escuelas, de construcción de centros de salud, de lucha y protección contra la depredación de sus recursos naturales, entre otras, pero la modernización con justicia social, está llegando a todos los rincones del país, a paso lento pero con la seguridad que provee la humanización del derecho.





CAPÍTULO III

3. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

3.1 Fundación y desarrollo

Por ser parte integrante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no se puede estudiar a la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales separadamente porque ambas comparten un mismo origen.

3.1.1 Real Cedula de Fundación

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales nace dentro del contexto de la fundación de un Centro Superior de Estudios como "Catedra de Leyes", y es debido a que el 26 de octubre de 1676 llegó a lo que en ese entonces se conocía como el Reino Guatemala, la Real Cédula de Fundación de la Universidad la cual había sido promulgada el 31 de enero de 1676 en España por el Rey Carlos II.

Por haber sido creadas por la misma orden real desde el principio, la evolución y desarrollo de la Universidad de San Carlos de Guatemala supone la evolución Y desarrollo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales. En este contexto es comprensible que lo que se conoce en la actualidad como Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales haya surgido de lo que en sus inicios fue la Catedra de Leyes. Las primeras siete cátedras impartidas en la Universidad fueron:



- a) Teología Escolástica,
- b) Teología Moral
- c) Cánones,
- d) Leyes,
- e) Medicina,
- f) Dos de lenguas.

3.1.2 Inicio de cátedras

La universidad de San Carlos inició su primeras cátedras el día 7 de enero de 1681, se habían inscrito para entonces a sesenta estudiantes: correspondiendo 7 estudiantes a la cátedra de Teología, 36 a la catedra de Filosofía y los demás estudiantes a la cátedras de Instituta y lengua Cachiquel.

Por el hecho que los profesores nombrados en forma interina no inician clases, se realiza la primera protesta estudiantil por los primeros alumnos de Leyes y Derecho Canónico, y el 3 de febrero de 1681 piden a las autoridades universitarias el nombramiento del licenciado Antonio Dávila Quiñones para la Cátedra Prima de Leyes, la cual fue autorizada siete días después. Los primeros estudiantes de Derecho fueron Ignacio de Mármol, José Guillén, Antonio de Arría y Jacinto Jaime Moreno.

Fue en el año de 1687 que se celebraron las primeras graduaciones de juristas. Se celebraron los primeros concursos de oposición para ocupar las cátedras que se debían



impartir, y el fiscal Urquiola se desempeñó como Juez Superintendente y con funciones de Rector Provisional.

El primer Rector universitario fue el Doctor José de Baños y Sotomayor quien tomó posesión en octubre de 1686. La Universidad otorgaba los grados de Bachiller, Licenciado, Maestro y Doctor.

La historia registra que el primer indígena que se graduó como Doctor en Derecho fue Tomás Pech, quién también ganó por oposición la Cátedra Prima de Leyes, y que hombre mestizo de origen humilde llamado Manuel Trinidad de Avalos y Porres se graduó de Doctor de Medicina, persona que posteriormente inició en el país la investigación científica, realizando experimentos médicos de gran importancia.

3.1.3 Las primeras reformas educativas de enseñanza superior

La primera reforma educativa de la enseñanza superior fue impulsada y realizada por el Fraile José Antonio de Liendo y Goicoechea, nacido en Cartago, Costa Rica, y traído a vivir a Guatemala, por la influencia que tuvieron en él, los movimientos de las conocidas reformas Borbónicas.

A partir de estas reformas educativas se iniciaron los estudios de Derecho Civil, Romano y de Gentes (Internacional) estudiando a tratadistas como Victoria, Suárez, Groccio y Cobarrubias, superando la obligación de tener un solo texto y crea la cátedra



del Derecho Internacional o de Gentes, en donde se instruía sobre lo que denominamos Derechos Humanos.

En 1832 el doctor Mariano Gálvez en esa época Jefe del Estado de Guatemala, ordenó la redacción de la primera legislación universitaria republicana, la cual se incorporó a las bases para el arreglo general de la Instrucción Pública, y se estableció la Academia de Estudios bajo el influjo de la universidad napoleónica, que pretendía una educación laica y se inspiraba en el liberalismo, buscando ampliar los horizontes culturales y la renovación ideológica, dentro de las ciencias, las humanidades y el arte. La academia se dividió en tres secciones: a) Ciencias físicas, matemáticas y médicas; b) Ciencias eclesiásticas, morales y políticas; c) Literaturas y artes.

Siempre en 1832 se impulsó la segunda Reforma Educativa, con énfasis en la metodología y planes de la enseñanza.

El 16 de octubre de 1832, fue inaugurada por el ilustre doctor Alejandro Marure, la primera Cátedra de Historia.

3.1.4 Declaración de Derechos de los Habitantes del Estado de Guatemala

La primera declaración de Derechos Humanos en Guatemala, llamada Declaración de Derechos de los Habitantes del Estado de Guatemala, emitida por la Asamblea Legislativa el 18 de agosto de 1837 y sancionada por el Jefe del Estado, el 11 de septiembre de 1837, busca conciliar a los habitantes del Estado promulgando los



derechos que los protegen, desde la dignidad a cada persona, los principios generales y esenciales de la libertad, la igualdad y la paz, que fundamentan y consolidan el orden social; los eventos internacionales que inspiraron este movimiento fueron:

- a) La declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, emitida el 26 de agosto de 1789 en Francia, y
- b) La Declaración del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776.

Ambas dieron valiosos aportes a la constitución de un Estado de Derecho en Guatemala.

3.1.5 La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Comúnmente conocida como Facultad de Derecho, La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, fundada en 1686, es una de las facultades más antiguas de la universidad de San Carlos de Guatemala, con más de 11000 estudiantes es de las facultades con más población estudiantil.

Actualmente las clases se desarrollan en tres jornadas:

- La primera jornada de estudios fue la nocturna y en ella se impartieron las cátedras de Cánones y Leyes, desde el año 1681.
- A partir del 24 de Julio de 1985, se implementa la jornada Vespertina



- En el periodo 1988 a 1992 se reapertura la jornada Matutina.

Durante su historia, la facultad de ciencias jurídicas ha tenido diversas sedes:

- Desde que se Inició, en el Colegio de Santo Tomás, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, hasta 1763.
- En la casa de Alcántara, desde el año de 1763 hasta su traslado en 1777 a la Nueva Guatemala de la Asunción. .
- En el Antiguo Edificio de la Universidad de San Carlos, hoy Museo de la Universidad de San Carlos desde 1777 hasta 1973.
- Desde 1973 en el Campus Central de la USAC en la Zona 12 de la Ciudad de Guatemala, hasta la actualidad.

3.2 Principios académicos generales

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la universidad de San Carlos de Guatemala comparte los mismos principios académicos de las demás facultades contenidos en la Constitución Política de la República, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala Decreto Número 325 y Estatuto de Universidad de San Carlos (Nacional y Autónoma).

3.2.1 Principio de autonomía

Dentro de los principales principios está en de autonomía consagrado con el Artículo 82 de la Constitución Política de la Republica: "AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE



SAN CARLOS DE GUATEMALA. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. ... Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, ...”

3.2.2 Principio de rectoría de la educación superior

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo confiere la rectoría de la educación superior del país a la Universidad de San Carlos de Guatemala en la parte conducente del artículo 82, así:”...En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales...”. Se refrenda este principio con en el artículo Artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala Decreto Número 325 del Congreso de la República de fecha diecisiete del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete, sancionado y promulgado el 28 de enero de 1947 por el doctor Juan José Arévalo Bermejo presidente de la república de Guatemala, así: “Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico”,

3.2.3 Principio de representación

En los actos de dirección de la educación superior dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el



artículo 82 prevé la representación democrática de todos los componentes del conglomerado humano que interactúa en la administración de la academia universitaria: “..., debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”.

3.2.4 Principio de proyección social

Con vigencia a partir del de enero de 2001 en el a Artículo 9 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) quedo establecido que: “También corresponde a la Universidad:... a) Cooperar en la solución del analfabetismo; b) Estudiar la dinámica étnica del país para proponer acciones tendientes a la consolidación de la unidad nacional en condiciones de igualdad en lo político, económico y social, dentro del marco de respeto a la diversidad étnica, a la cual la Universidad debe responder para ser congruente con la pluralidad social del país...”.

3.2.5 Principio de Libertad de cátedra

En la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala Decreto Número 325 del Congreso de la República, quedo establecida la libertad de catedra de la manera siguiente: “Artículo 9o. Instituyese la docencia libre, en el sentido de que cualquier persona pueda solicitar a la Universidad autorización para enseñar en cualquier ramo del saber humano.” Es necesario que todos los futuros profesionales



del derecho, además de los conocimientos específicos de cátedra, conozcan los lineamientos generales que inspiran la educación superior, de la cual son beneficiarios.

3.3 La necesidad sentida del curso de administración de justicia

Es sintomático en el primer considerando de la Ley de la Carrera Judicial Decreto 41-99 del Congreso de la República, esté plasmado: “Que una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco reside en el sistema de administración de justicia, que es uno de los servicios públicos esenciales; que su reforma y modernización deben dirigirse a impedir que éste genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción y, al mismo tiempo, se revierta la ineficacia, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad de su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización “

Aun cuando la Constitución Política de la República preceptúa en el Artículo 203 los términos en los cuales debe ser entendida la independencia del organismo judicial y la potestad de juzgar en donde ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia, y en el artículo 205 la garantía para salvaguardar la libertad de actuación de los jueces ordenando la independencia funcional y la independencia económica, fundamentos que unidos a la ética profesional son garantes de una justicia pronta y cumplida; ha trascendido que en algunos casos algún administrador de justicia ha sido influenciado en el sentido que debería emitir sus fallos judiciales.



El autor José Rodolfo Zúñiga Galindo establece la razón por la cual se deben formar futuros profesionales del derecho conscientes y consecuentes con el desarrollo y modernización de la difícil función de administrar justicia: “En el organismo Judicial durante muchos años se ha estado laborando siguiendo prácticas judiciales impuestas y cuyos procedimientos a la fecha no responden a las expectativas de la población, lo que hace necesario que su personal enfrente los nuevos retos de la globalización que exige la sociedad a través de cambios extraordinarios en su actitud de servidor público”⁶

Siendo el derecho el conjunto de normas que regulan la conducta de los miembros de la sociedad, quien aplica el derecho a casos específicos debe tener en cuenta las interioridades de aquel a quien lo aplica, a este respecto en el Manual de Juez se enfatiza: “Los derechos fundamentales son atributos del ser humano que le son propios y debe ejercerlos en cualquier lugar, sin distinción de raza, sexo, religión, origen, medios o cualquier otra circunstancia. El poder público reconoce su existencia al consagrarlos constitucional y legalmente”⁷

La utilidad técnica de la presente investigación se justifica porque está enfocada a fortalecer los mecanismos necesarios para la eficaz formación de futuros profesionales del derecho responsables, quienes en su oportunidad tendrán la difícil tarea de impartir justicia, y a este respecto se lee en documento que contiene el V Programa de Formación Inicial de Aspirantes a Jueces de Paz: “Desde la implementación de la Ley

⁶ Zúñiga Galindo, José Rodolfo. *La justicia de paz penal*. Pág. 2

⁷ Escuela de Estudios judiciales. *El manual del Juez*. Pág. 7



de la Carrera Judicial, cada vez son mayores las exigencias formativas de recurso humano del Organismo Judicial, lo que nos obliga a manejar una multiplicidad de materias jurídicas, filosóficas y sociales mediante una metodología que tienda hacia las capacidades. De donde el PROFI busca la formación desde la bases del profesional del derecho hacia el nuevo profesional de la judicatura ⁸

La formación académica del estudiante de ciencias jurídicas y sociales es una preocupación de orden público, porque es la sociedad misma quien eventualmente se beneficiará a o por el contrario se perjudicará, con la actuación de los futuros profesionales del derecho.

⁸ Escuela de Estudios judiciales. V programa de formación de inicial de aspirantes a jueces de paz. Pág. i.





CAPITULO IV

4. La Necesidad de Incorporar el Curso de Administración de Justicia, al Pensum de Estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

4.1 Antecedentes

La justificación jurídica y social para abogar por la incorporación del curso de Administración de Justicia, al pensum de estudios de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos, se fundamenta en el hecho que los abogados y notarios del país, con excepción de jueces y magistrados, solo conocen el derecho desde la perspectiva del profesional litigante basado en las experiencias en tribunales, pero no tiene formación académica que le provea las herramientas para comprender el actuar y las interioridades del que Juez cuando imparte justicia, lo cual va más allá de la observancia de los formulismos legales, de las interpretación y aplicación de las normas jurídicas a casos concretos, como lo aclara Ángel Ossorio: "Hacer justicia o pedirla – cuando se procede de buena fe, es lo mismo – constituye la obra más íntima, más espiritual, más inefable del hombre, en otros oficios humanos actúan el alma y la física, el alma y la economía, el alma y botánica, el alma y la fisiología; es decir, un elemento psicológico del profesional y otro elemento material externo. En la abogacía actúa el alma sola, porque cuando se hace es obra de conciencia y nada más que de ella. No se diga que operan el alma y el Derecho,



porque el Derecho es cosa que se ve, se interpreta y se aplica, con el alma de cada cual de modo que no yerro al insistir en que actúa el alma aislada “⁹

4.2 La necesidad sentida en estudiantes, catedráticos y operadores de justicia

Para tener un criterio objetivo sobre el sentir de catedráticos, estudiantes y profesionales que ya se desempeñan en las actividades propias de las judicaturas, acerca de la necesidad que se implemente en el pensum de estudios el curso de Administración de Justicia, se diseñó una encuesta, la cual se corrió en los edificios S-2, S5, S-7 y S-12 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos en horario de 14:00 a 17:00 horas y en tribunales de diferentes materias jurisdiccionales, con los resultados siguientes:

4.2.1 Los catedráticos

Es notorio el apuro y celo en el cumplimiento de sus deberes de enseñanza de los catedráticos, lo cual se ve reflejado en el hecho que en el día 2 de labor de encuesta algunos pidieron que se les buscara después de clases, y luego de clases, que se les buscara en otro momento, pero en el día 3 de encuesta accedieron a contestar las preguntas formuladas, de la siguiente manera:

⁹ Ossorio, Ángel. **El alma de la toga**. Pág. 20.



1. ¿Existe el curso de ADMINISTRACION DE JUSTICIA dentro del pensum de estudios de la facultad?

SI = 0%

NO = 100%

2. ¿Hay algún otro curso que prepare específicamente al alumno para trabajar como juez u oficial de juzgado, dentro del de pensum estudios?

SI = 25%

NO = 75%

Cuál?:

- Derecho administrativo
- Todo el derecho

3. ¿Considera usted que necesaria la incorporación del curso de Administración de Justicia al pensum de estudios de la facultad?

SI = 50%

NO = 50%

4. ¿Considera usted necesario que se prepare a los alumnos para trabajar en tribunales?

SI = 50%

NO = 50%



5. ¿Considera que los alumnos están preparados si mañana los llamaran a trabajar como oficiales de un juzgado?

SI = 25%

NO = 75%

6. ¿Considera usted mejoraría la administración de justicia en este país si desde la universidad prepararan a magistrados, jueces y oficiales?

SI = 50%

NO = 50%

7. ¿Cree usted que el curso de Administración de Justicia beneficiaría a los abogados aun cuando no trabajen en tribunales?

SI = 50%

NO = 50%

8. Cuáles son los puntos de contenido de la materia ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA que a su criterio se deben ser impartidos a los alumnos?

- Administración y organización jurisdiccional y su competencia
- Sensibilidad



- Investigación de campo para la validez del documento de prueba
- Ética profesional
- Técnica administrativa

4.2.2 Los estudiantes

Se buscó la respuesta de los estudiantes de los últimos semestres porque son quienes tienen una visión más amplia del pensum de estudios de la facultad, con los resultados siguientes:

1. ¿Dentro de su pensum de estudios, existe el curso de ADMINISTRACION DE JUSTICIA?

SI = 10%

NO = 90%

2. ¿Dentro de su pensum de estudios, hay algún otro curso que lo prepare específicamente para trabajar como juez u oficial de juzgado?

SI = 15%

NO = 85%

Cuál?:

- Derecho administrativo



- Derecho procesal
- Administración de justicia
- Derecho común

3. ¿Considera usted que necesaria la incorporación del curso de Administración de Justicia al pensum de estudios de su facultad?

SI = 75%

NO = 25%

4. ¿Considera usted necesario que se prepare a los alumnos para trabajar en tribunales?

SI = 90%

NO = 10%

5. ¿Considera que se está preparado si mañana lo llamaran a trabajar como oficial de un juzgado?

SI = 30%

NO = 70%

6. ¿Considera usted mejoraría la administración de justicia en este país si desde la universidad prepararan a magistrados, jueces y oficiales?

SI = 75%

NO = 25%



7. ¿Cree usted que el curso de Administración de Justicia beneficiaría a los abogados aun cuando no trabajen en tribunales?

SI = 90%

NO = 10%

8. ¿Cuáles son los principios que a su criterio se deben enfatizar dentro del contenido del curso de administración de justicia?

- Ética profesional
- Imparcialidad
- Igualdad
- Celeridad
- Publicidad
- Debido proceso
- Legalidad

4.2.3 Operadores de justicia

Se fue a las judicaturas con la esperanza de recabar el sentir de jueces y otros operadores de justicia, pero los señores jueces por sus múltiples ocupaciones no tuvieron tiempo para atender a nuestras preguntas, afortunadamente los oficiales de los juzgados si accedieron a colaborar con la presente investigación de campo, y ellos contestaron:



1. ¿Recibió usted el curso de ADMINISTRACION DE JUSTICIA dentro del pensum de estudios de su facultad?

SI = 8%

NO = 92%

2. ¿Hubo algún otro curso que lo haya preparado específicamente para trabajar como juez u oficial de juzgado, dentro del de pensum estudios?

SI = 15%

NO= 85%

Cuál?:

- Todas la materias del pensum
- Derecho procesal

3. ¿Considera usted que es necesaria la incorporación del curso de Administración de Justicia al pensum de estudios de la facultad Derecho?

SI = 81%

NO = 19%

4. ¿Considera usted necesario que se prepare a los alumnos para trabajar en tribunales?

SI = 69%

NO = 31%



5. ¿Considera que los alumnos están preparados si mañana los llamaran a trabajar como oficiales de un juzgado?

SI = 27%

NO = 73%

6. ¿Considera usted que beneficiaría la administración de justicia en este país si desde la universidad se prepararan a magistrados, jueces y oficiales?

SI = 77%

NO = 19%

7. ¿Cree usted que el curso de Administración de Justicia beneficiaría a los abogados aun cuando no trabajen en tribunales?

SI = 77%

NO = 15%

8. Cuáles son los puntos de contenido de la materia ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA que a su criterio se deben ser impartidos a los alumnos?

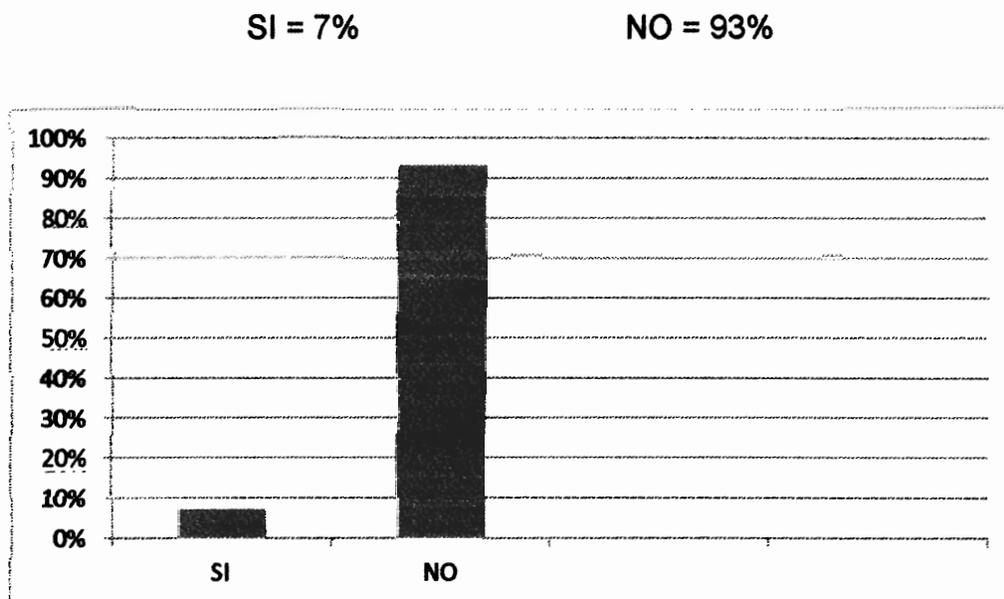
- Interpretación (formas de las leyes)
- Reglamento de cada institución
- Administración de archivos
- Formas de resolución, sentencias, desistimientos,
- Desarrollo de audiencias

- Aplicabilidad de cada ramo del derecho
- Derecho Constitucional
- Relaciones públicas para atención al usuario

4.2.4 Análisis gráfico de datos de investigación de campo

Sería muy extenso entrar a analizar gráficamente todos los porcentajes de respuesta por grupo de referencia, por lo que se unieron las respuestas de todos los encuestados, y los resultados en gráficas son los siguientes:

1. ¿Existe el curso de ADMINISTRACION DE JUSTICIA dentro del pensum de estudios de la facultad?

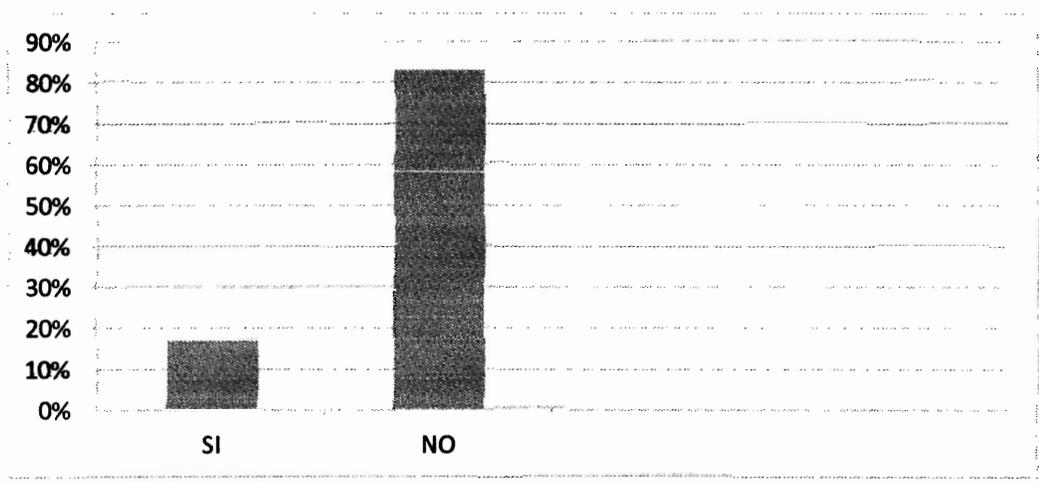




2. ¿Hay algún otro curso que prepare específicamente al alumno para trabajar como juez u oficial de juzgado, dentro del de pensum estudios?

SI = 17%

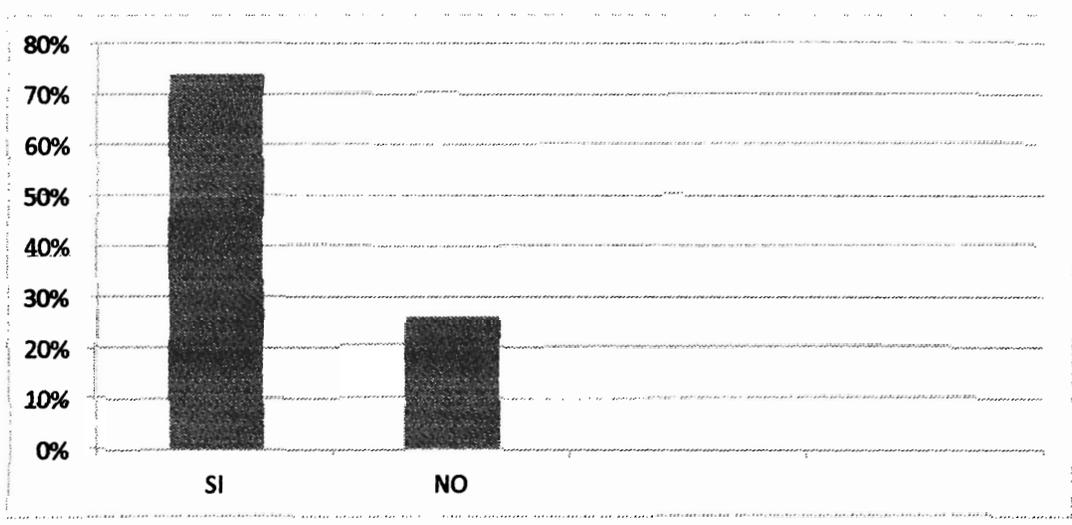
NO = 83%



3. ¿Considera usted que necesaria la incorporación del curso de Administración de Justicia al pensum de estudios de la facultad?

SI = 74%

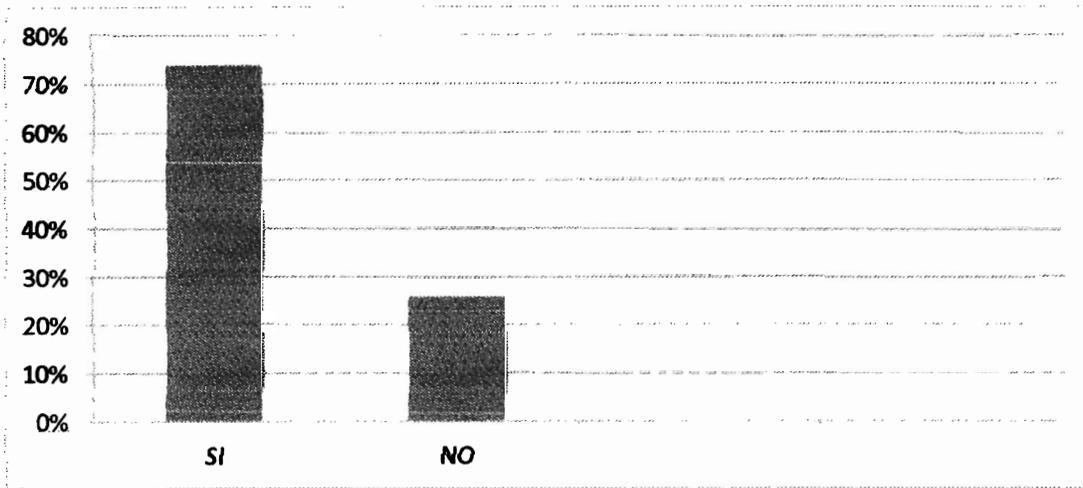
NO = 26%



4. ¿Considera usted necesario que se prepare a los alumnos para trabajar en tribunales?

SI = 74%

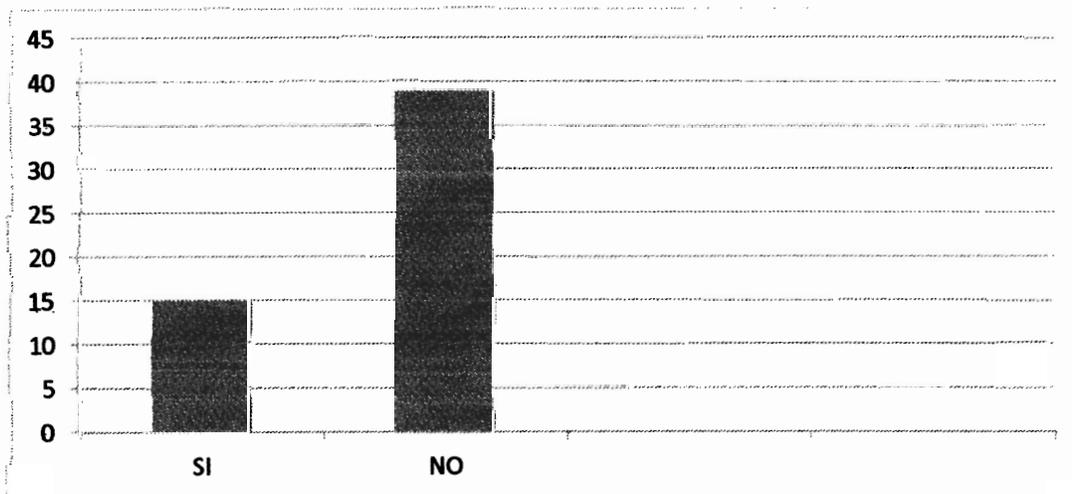
NO = 26%



5. ¿Considera que los alumnos están preparados si mañana los llamaran a trabajar como oficiales de un juzgado?

SI = 28%

NO = 72%

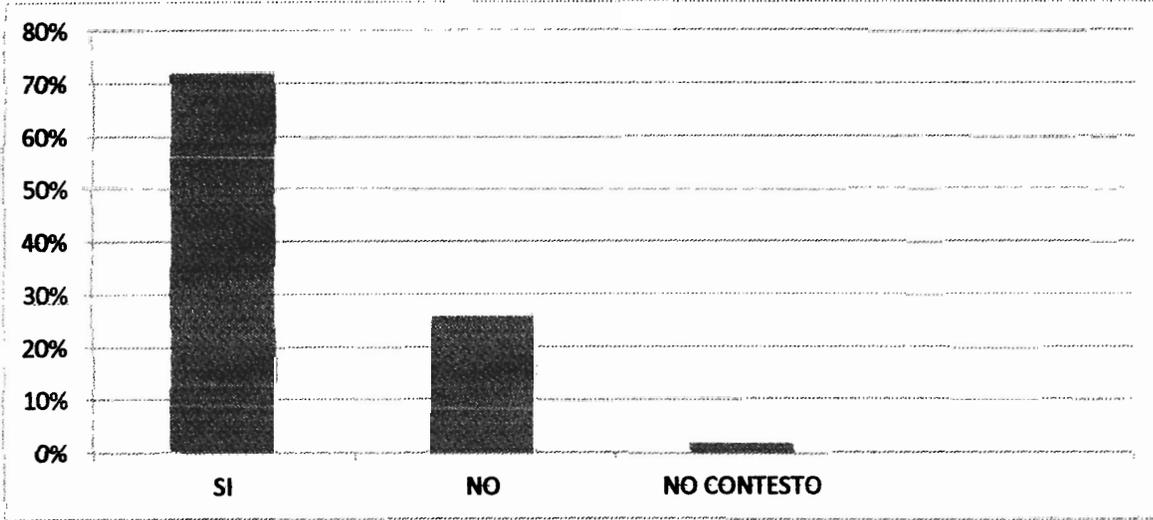


6. ¿Considera usted mejoraría la administración de justicia en este país si desde la universidad prepararan a magistrados, jueces y oficiales?

SI = 72%

NO = 26%

N/C = 2%

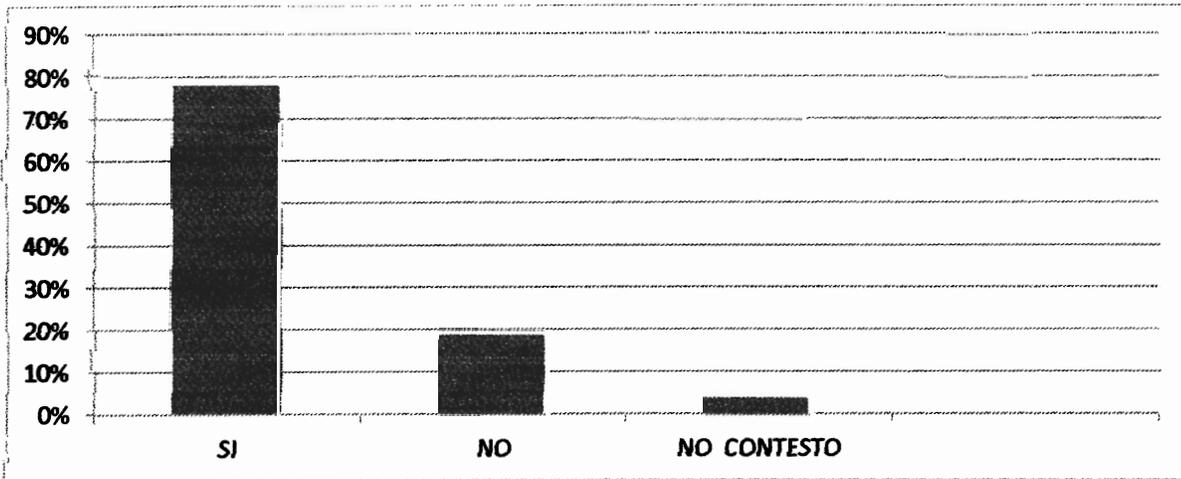


7. ¿Cree usted que el curso de Administración de Justicia beneficiaría a los abogados aun cuando no trabajen en tribunales?

SI = 78%

NO = 19%

N/C = 4%





4.2.5 Principales hallazgos en la investigación de campo

- a) El 100% de catedráticos reconoce que no hay un curso de administración de justicia en el pensum de la facultad.
- b) El 75% de los catedráticos considera que los estudiantes no están preparados para trabajar como oficiales de juzgado.
- c) El 85% de los estudiantes reconoce que no hay ningún curso dentro del pensum de estudios que los prepare para trabajar en un juzgado.
- d) El 90% de los estudiantes considera que es necesario que se les prepare para trabajar en tribunales.
- e) El 92% de Oficiales de Juzgado no recibieron preparación para trabajar en tribunales en su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- f) El 77% de Oficiales de Juzgado consideran que la administración de justicia se beneficiaría con la implementación del curso de administración de justicia dentro del pensum de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- g) De acuerdo con la respuesta de los Oficiales de juzgado a la pregunta: ¿Cuáles son los puntos de contenido de la materia Administración de Justicia que a su criterio se deben ser impartidos a los alumnos?, se infiere que tuvieron mayor dificultad con los temas:



- Interpretación (formas de las leyes)
- Reglamento de cada institución
- Administración de archivos
- Formas de resolución, sentencias, desistimientos,
- Desarrollo de audiencias
- Aplicabilidad de cada ramo del derecho
- Derecho Constitucional
- Relaciones públicas para atención al usuario

En general se evidencia la necesidad de preparar a los estudiantes para que puedan colaborar eficazmente en la administración de la justicia.

4.3 Bosquejo de contenido por módulos y sus puntos programáticos

A continuación se presentan los contenidos por módulos con sus respectivos puntos programáticos sugeridos para clases magistrales y para trabajo de investigación

4.3.1 Módulo de cátedra y contenido por temas

La clase magistral es imprescindible para que los alumnos puedan entender los objetivos del curso, saber cuáles serán sus fuentes de consulta y demás



interioridades del curso de Administración de Justicia, lo cual será complementado con los trabajos de campo que deben realizar en el desarrollo del mismo. A continuación se enumeran los puntos programáticos y en cada uno sus respectivos sub-contenidos.

a) Los derechos humanos y la función judicial

- Derechos fundamentales del ser humano: origen, evolución y situación actual
- Derechos humanos en Guatemala
- La función Judicial: concepto, principios, características
- Fundamento legal de la función judicial

b) Organización del Sistema judicial guatemalteco

- Corte Suprema de Justicia
- Cortes de Apelaciones
- Tribunales de Primera Instancia
- Jueces de paz o menores
- Administración

c) Principios y valores del operador de justicia

- El operador de justicia
- Principios



- **Valores**

d) Evaluación del desempeño judicial

- **Supervisión de tribunales**
- **Métodos, informes**

e) Régimen disciplinario del organismo judicial

- **Régimen disciplinario**
- **Pacto Colectivo de condiciones de trabajo**
- **Sanciones**
- **Impugnaciones**

f) La correcta aplicación del derecho

- **Fundamento legal**
- **La juridicidad**

g) La interpretación de la ley

- **Fundamento legal**
- **Reglas de interpretación**
- **La juridicidad**



h) Sistema de Investigación en la función pública jurisdiccional

- **Correlación con el Ministerio Publico**
- **Jueces Contralores**
- **Comisiones pesquisidoras**
- **La Comisión Internacional Contra la Impunidad**

4.3.2 Módulo de trabajo de investigación del educando con la guía del docente

Con base en el principio de aprender haciendo se sugiere que este módulo y sus puntos programáticos con sus sub-contenidos, sean guiados por el docente para asegurar la eficacia del aprendizaje, pero que sean investigados in situ, en trabajo de campo por los estudiantes, debido que casi todo el contenido es parte de conocimientos impartidos en clase magistral.

El objetivo principal es que el alumno aprenda como producto de su interrelación personal con expedientes de casos reales, conociendo en la realidad las materias de jurisdicción, los límites de la competencia con sus modalidades, los memoriales, los decretos, las sentencias, las resoluciones, formas de impugnación, instancias procesales y demás incidencias de acuerdo a las diferentes materias, para que esté



preparado para laborar o al menos entender como funciona por dentro cualquier judicatura.

a) Jurisdicción y Competencia

- Como se define
- Quien define su distribución
- Como se oficializa

b) Derecho Procesal

- Estudio de expedientes en las materias: penal, Civil y mercantil, laboral, administrativo, en amparo, exhibición personal e inconstitucionalidad de las leyes.

c) Formalidades esenciales en el Proceso

- Investigación documental
- Cuestionarios, entrevistas

d) La conciliación

- Presencia en actos de conciliación
- Estudio de casos



e) **La valoración de la prueba**

- **Estudio de expedientes**
- **Análisis de Casos**
- **Cuestionarios, entrevistas**

f) **Redacción de resoluciones judiciales**

- **Estudio de expedientes**
- **Análisis de Casos**
- **Cuestionarios, entrevistas**

g) **Cumplimiento de Amparos**

- **Estudio de expedientes**
- **Análisis de Casos**
- **Cuestionarios, entrevistas**

h) **Registros e Informática Judicial**

- **Cuestionarios, entrevistas**
- **Visitas guiadas**



- Apoyo a actividades de archivo, u otras que no comprometan a la entidad.

Todas las actividades son sugeridas y la evaluación de las mismas deberán ser realizadas por los profesores en base a su libertad de catedra.

Por el volumen de trabajo y de estudiantes por salón de clase, se pueden formar grupos de trabajo, asignándole a cada grupo uno, dos o tres puntos programáticos para que luego los expongan ante sus compañeros y que todos puedan conocer lo que cada grupo investigó.

Si me lo dicen lo puedo olvidar, si lo leo podré recordar una buena parte, pero si lo hago siempre los voy a recordar.

4.4 Ejemplo: breve desarrollo de contenido de la unidad: La Interpretación de la Ley

En este ejemplo se desarrolla el punto 4.3.1.7 con la intención de dar a los estudiantes bases de interpretación de la ley, dado que la interpretación de la norma que hagan como futuros jueces cuando tengan que aplicarla a casos concretos basado en su criterio y las facultades jurisdiccionales que la ley les otorgue, puede no concordar con la interpretación que realicen otros jueces, hay varios criterios en cuanto a la forma de interpretar las normas y algunos autores limitan la necesidad de interpretar sólo a los casos en que una norma no es lo suficientemente clara, motivo



por el cual el Jurista italiano Riccardo Guastini considera que existe un concepto restringido de interpretación y otro amplio (el primero cuando la norma es dudosa o controvertida y el segundo independientemente de estos calificativos); de acuerdo con la mayoría cabría, en todo caso, hablar de mayor o menor grado de dificultad para interpretar una norma jurídica, pero nunca de la posibilidad de prescindir de hacerlo, de tal modo que existirá siempre la ineludible necesidad de la interpretación de la norma jurídica.¹⁰ Por esa razón se intenta dar una clasificación de la formas de interpretación judicial en base a diversos criterios, así:

4.4.1 Gramatical

Esta es la primera forma de interpretación empleado por el juez, dado que su principal tarea es la fijación del texto de la norma, la cual, es ante todo, una expresión gramatical, y el intérprete tiene que examinar el significado de los términos de la misma de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. También llamada filológica.

4.4.2 Lógica

También llamada conceptual, esta forma de interpretar las leyes fue utilizada por primera vez en Alemania bajo la forma de jurisprudencia de conceptos y actualmente es conocida como la lógica jurídica. En su evolución y desarrollo atravesó por dos

¹⁰ Guastini, Riccardo: “Estudios sobre la Interpretación Jurídica”. Págs. 3 y 5.



momentos históricos: el primero fue una fase conceptualista que tuvo su manifestación bajo la forma de la jurisprudencia de conceptos y una segunda en la que la aplicación de la lógica al derecho, y de esta manera la lógica jurídica adquiere especial relevancia en muy difundida en la actualidad en la interpretación de la ley por los encargados de impartir justicia.

4.4.3 Sistemática

Este criterio se caracteriza por ubicar a la norma en situación de análisis, en relación con otras normas en el marco del sistema jurídico, con la finalidad de encontrar el mejor criterio para su aplicación en el contexto coyuntural para cada caso presentado a su conocimiento.

4.4.4 Tradicional

Desarrollada por Soriano, esta teoría de la interpretación del Derecho, pone de relieve especialmente el valor de los criterios teleológicos y sociológicos en el marco de una interpretación evolutiva de la norma¹¹.

4.4.5 Histórica

Se valora o interpreta la norma con criterio histórico cuando se realiza en función de la forma de interpretación jurídica según el entorno dentro del cual se vive, por ejemplo para los jurisconsultos exegetas europeos la ley se interpreta con apego a la letra de la norma y a la voluntad del legislador, en tanto que para quienes optan por la

¹¹ Soriano, Ramón. *Compendio de la Teoría General del Derecho*. 2ª edición. Pág. 19



jurisprudencia sociológica, contemplan la norma dentro de la dinámica de la sociedad y las necesidades sociales, siempre dentro del contexto histórico imperante.

4.4.6 Teleológica

El criterio teleológico se refiere a la finalidad de la norma en un contexto dinámico, la cual no es dada de una vez por todas en el ánimo del legislador, sino que va evolucionando con la propia norma como producto de su análisis. Es la forma de interpretación de la norma que utiliza el criterio que lejos del analista literario y conceptual, intenta explicar el espacio normativo en razón de la finalidad de la norma.

4.4.7 El método judicial

El método que utiliza el Juez para valorar la norma y aplicarla a casos concretos puede variar de acuerdo a la naturaleza de los hechos que se ventilan, en la actualidad, según la lógica que utilicen los Jueces como forma de razonamiento jurídico, puede distinguirse la forma de interpretación estática de la dinámica.

La interpretación estática, se basa en comprender cuál fue la verdadera expresión de la voluntad del legislador. La interpretación dinámica, interpreta el texto de la ley en función del bien común o de la equidad, tal como el juez los concibe en la norma que encuadra en el caso concreto que es sometido a su conocimiento.



Ambos modelos, corresponden a lo que la doctrina llama interpretación subjetiva y objetiva, respectivamente.

a) Subjetiva

La interpretación subjetiva concibe el ordenamiento jurídico, o sea el sistema jurídico como un todo excluyente y autosuficiente, que provee respuestas para todos los problemas del derecho, de esta manera la interpretación se reduce a la búsqueda de la norma adecuada en la que realmente se expresa la voluntad del legislador.

Se considera que el legislador ha previsto todos los conflictos posibles y los ha regulado de un modo taxativo, jamás utilizará una norma que ya no esté vigente, ni creará una norma nueva a partir de la estructura de una antigua. Llamada también rígida, la interpretación subjetiva es diferente a la del sujeto-interprete en función de sus criterios personales, al contrario, es la indagación de lo que legislador quiso expresar al crear la norma.

b) Objetiva

La interpretación objetiva es susceptible de una comprensión más amplia en función de las circunstancias y necesidades sociales, se basa en una comprensión de los fines objetivos que persiguió el legislador al crear las normas que busca la adaptación del contenido de la norma a las necesidades sociales del momento, lo cual que ofrece posibilidades de interpretación del juez más apegadas a la realidad, la norma en este



sentido es un precepto abierto, si la predeterminación y rigidez de la forma subjetiva razón por la cual también se le llama evolutiva.

4.4.8 El proceso de interpretación judicial

En el proceso de decodificación de los textos legales contenidos en la norma, en Guatemala los jueces, cualesquiera que sean su jurisdicción y competencia, deben observar las siguientes reglas:

- 1) "Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.
- 2) El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes,
- 3) pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho." Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial.
- 4) "El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.



5) Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate.

6) Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto.” Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial.



En el acto interpretativo coinciden una serie de factores jurídicos y extrajurídicos. Una teoría general del Derecho está llamada a analizar los factores de carácter jurídico que dirigen el proceso de interpretación de las normas, pero no puede olvidar el marco de una confluencia de factores de diverso signo que hace posible la interpretación.



Los jueces gozan de un margen discrecional para tomar sus decisiones, pero esa discrecionalidad o potestad de elegir una entre varias alternativas, o de decidir en base a la única solución legítima al conflicto, no debe ser ejercida de manera arbitraria. Este margen de discrecionalidad que las normas dejan en manos del juez varía de acuerdo a factores que lo condicionan como la individualización de la pena, u otros, el poder del que dispone el juzgador para moverse en un amplio margen de decisión es mayor que en otros, lo cual en modo alguno se puede salir de control legal y convertirse alguna forma arbitraria de decidir sobre algún asunto en particular como lo refleja el autor



Ignacio Colomer cuando expone que "...el juez debe decidir dentro de los límites en los que puede motivar; no aquello sobre lo que no puede dar razones..."¹²

En filosofía del derecho puede ser discutible la discrecionalidad judicial en cuanto a aceptar que cuando se presenta un caso difícil, y no existan referencias de casos anteriormente resueltos en la misma tónica sea el juez quien bajo criterios subjetivos decida cuál es la aplicación del derecho, en este sentido se vería afectada la seguridad jurídica. En todo caso cuando no hay criterios objetivos de decisión, es preciso encontrar otros criterios podrían proponerse para que el derecho no se convierta en un caos, donde alguna de las partes alegue que tiene la verdad y en la realidad no haya tal, quizá la respuesta dependa del grado de legitimidad de las decisiones judiciales. Y como la motivación es el vehículo por el cual el juez manifiesta la razonabilidad de su decisión, ella debe reflejar su raciocinio y la justificación del resultado. Razón hay cuando Juan Igartua dice "...la razonabilidad es el criterio que demarcatorio de la discrecionalidad frente a la arbitrariedad"¹³, una vez planteada una cuestión al juez, éste debe realizar un análisis y comprensión de los hechos y arribar a una elección de resultado congruente con los derechos de los que necesariamente ha de partirse, sostenible en la realidad de las cosas y susceptible de ser comprendida por las partes, aunque no sea compartida por ellas.

¹² Colomer Hernández, Ignacio. **La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales.** Págs. 159-161.

¹³ Igartua Salaverría, Juan. **Discrecionalidad técnica, motivación y control jurisdiccional.** Págs. 41-42

4.4.9 La racionalidad de la decisión

Un límite importante en la actividad juzgadora en la existencia de un filtro para evitar decisiones absurdas, es la racionalidad de la decisión.

La reducción al absurdo, se da cuando se evita negar la verdad de la tesis cierta, que entre dos proposiciones de las cuales, una niega y la otra afirma, una de ellas es verdadera si se ha reconocido o demostrado que la otra es falsa; no siendo posible que exista una tercera alternativa¹⁴, es decir que a través del argumento por reducción al absurdo, precisamente, lo que se busca es demostrar la falsedad de una proposición, desnudando que ella posee elementos incompatibles o contradictorios que derivan en un razonamiento incorrecto y, por tanto, la eliminan, dejando como única solución a la tesis cierta, de la cual el contrario postulaba su falsedad. A este respecto Klaus Adomeit indica que "... de lo falso, de lo contradictorio, es posible deducir lo que se quiera..."¹⁵, al contrario del refrán popular para los Jueces querer no es poder, porque no pueden declarar la sinrazón de una pretensión sobre la base de razones contradictorias porque éstas, al igual que las aparentes, no pertenecen al mundo jurídico. El proceso judicial no es cosa de tomársela a la ligera porque obviamente evidencia un conflicto, un drama, que no se soluciona con expresiones dogmáticas, ni con una retahíla de citas legales que fungen de motivación jurídica, pese a que no aparecen relacionadas con el fallo y que en estos casos la resolución es nula, porque un poder sin razón no es discrecional, sino arbitrario y como tal violatorio a los derechos de las partes en litigio.

¹⁴ Ibérico Mariano. Principios de Lógica Jurídica. Págs. 378-379

¹⁵ Adomeit, Klaus. Introducción a la teoría del derecho. Págs. 74

En necesario hacer un análisis de la relación entre la argumentación jurídica y la motivación de las resoluciones judiciales, por el vínculo que une a estas dos categorías porque a través de la argumentación el juzgador podrá elaborar premisas en base a los hechos plateados y a la figuras típicas legales que luego deberá someter a un control de veracidad, lógica y juridicidad, con la finalidad de otorgar un resolución judicial apegada a derecho. El ejercicio de la función jurisdiccional es de vital importancia en el resultado de un proceso, la resolución, debido a que en ella se podrán identificar determinados elementos como los criterios empleados por el juzgador para evaluar los hechos, determinar la pertinencia en la aplicación de determinados dispositivos legales e interpretarlos de tal manera que prevea los efectos que tendrá la resolución que habrá de expedir.

Es muy importante que en los procedimientos los jueces eviten involucrar sus convicciones personales o elementos moralistas, al momento de la evaluación de los hechos y la determinación de lo que es correcto o es incorrecto, ya que "...en el mundo moral... las normas regulan universalmente la conducta de todos los hombres y mujeres, y las facultades morales pertenecen a toda persona simplemente por el hecho de ser persona, lo mismo que los deberes morales existen por ser persona"¹⁶. Al imponerse la moral sobre el Derecho, se vulnera flagrantemente el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, puesto que los fundamentos que contiene la resolución cuestionada no se adecúan al Derecho.

¹⁶ Macía Manzo, Ramón. *Mundo moral y mundo del Derecho*. pág. 332.



Por todo lo analizado se infiere que el juez debe tener presente en todo momento que su función es la resolución de conflictos, en forma objetiva e imparcial lo cual debe quedar plasmado en toda resolución judicial y que encontrará eco en las partes en conflicto, en la medida en que esté apegada a parámetros de legalidad.





CONCLUSIONES

1. Los beneficios para los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al implementar el curso de Administración de Justicia, será que cada uno de ellos tendrá la oportunidad de llegar a conocer la forma de administrar justicia, tener una visión del sistema judicial, y aportarle nuevos conocimientos que les permitan comprender el actuar de los juzgadores, incentivarlos a entrar al sistema de administración de justicia.
2. Es sintomático el hecho que en la investigación de campo, el 75% de los catedráticos considera que los estudiantes no están preparados para trabajar como oficiales de juzgado, el 90% de los estudiantes considera que es necesario que se les prepare para trabajar en tribunales y el 92% de Oficiales de Juzgado expusieron que no recibieron preparación para trabajar en tribunales en su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
3. Es importante entrar a considerar el hecho que tanto catedráticos como estudiantes y oficiales de juzgado coinciden en un setenta y dos por ciento (72%) que mejoraría la administración de justicia en este país si desde la universidad prepararan a magistrados, jueces y oficiales.



4. Es importante la preparación ética a la par de la preparación académica de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque realizarán sus actividades como jueces, auxiliares de tribunales, abogados defensores, en el Ministerio Público como acusadores y en lo particular como notarios, en un país con habitantes que en su mayoría adolecen de pobreza y pobreza extrema, por lo que necesitarán actuar con justicia y valores éticos.

5. La importancia del quehacer de la justicia y sus instituciones dentro de la sociedad radica en el hecho que para que exista un Estado democrático debe existir previamente un cuerpo legal justo y ecuánime que regule los actos de gobernantes y gobernados, pero la modernización con justicia social, está llegando a todos los rincones del país, a paso lento pero con la seguridad que provee la humanización del derecho.



RECOMENDACIONES

1. Que la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, gestione ante el Consejo Superior Universitario la implementación del curso de Administración de Justicia, con la finalidad de preparar ética y académicamente a los estudiantes y aportarles nuevos conocimientos para que tengan una visión del sistema judicial que les permitan comprender el actuar de los juzgadores e incentivarlos a entrar al sistema de administración de justicia .
2. Se deben introducir actividades presenciales o de investigación en tribunales para los estudiantes, en tanto se gestiona ante las autoridades la incorporación del curso de Administración de Justicia dentro del pensum de estudios, para que conozcan in situ el quehacer de los operadores de justicia.
3. Que se promueva un foro o congreso con la participación de estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, jueces, oficiales y demás auxiliares de tribunales, abogados, Ministerio Publico con la finalidad de presentarles la necesidad de incorporar el curso de administración de justicia al pensum de estudios y que enriquezcan con su experiencia el contenido del nuevo curso especialmente en el tema de justicia y valores éticos.



4. Promover la sensibilidad y conciencia social entre estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de actividades comunitarias que les permitan interactuar con el pueblo y sus instituciones que promulgan la justicia social, con la finalidad que sean parte activa en los esfuerzos de la humanización del derecho en Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

ADOMEIT, Klaus. **Introducción a la teoría del derecho**. Editorial S. L. Civitas Ediciones. Madrid, España 1984.

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho Procesal Civil de Guatemala**. Tomo I. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1982. Volúmenes 1 y 2.

BARRIENTOS PELLECCER, César Crisóstomo. **Los poderes judiciales, talón de Aquiles de la democracia**. Primera edición. Magna Terra Editores. Guatemala. 1996.

COLOMER HERNÁNDEZ, Ignacio. **La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales**. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España 2003.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES. **Manual del Juez**. Unidad de capacitación, Organismo Judicial. Programa de justicia, USAID, CHECCHI. Guatemala. 2000.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES. **V programa de formación inicial de aspirantes a jueces de paz**. Unidad de capacitación. Organismo Judicial. Guatemala. 2006.

FUNDACIÓN MYRNA MACK. **Independencia Judicial**. F y G Editores. Guatemala. 1997.

GUASTINI, Riccardo. **Estudios sobre la Interpretación Jurídica**. Editorial Porrúa. Universidad Nacional Autónoma de México. Quinta edición, 2003.

IBÉRICO RODRÍGUEZ, Mariano. **Principios de Lógica Jurídica**. Editado por la Facultad de Derecho de Universidad Mayor de San Marcos. Lima. Perú 1946.

IGARTUA SALAVERRÍA, Juan. **Discrecionalidad técnica, motivación y control jurisdiccional**. Editorial S. L. Civitas Ediciones. Madrid, España 1998.



MACÍA MANZO, Ramón. **Mundo moral y mundo del Derecho**. En Martínez Calcerrada y Gómez, Luis (coord.). *Homenaje a don Antonio Hernández Gil*. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 2001.

MESSINEO, Francesco. **Manual de Derecho Civil y Comercial**. Tomo I. Ediciones Jurídicas Europa-América. Primera edición en español, 1954. Buenos Aires – Argentina.

OSSORIO, Ángel. **El alma de la toga**. Editorial Jurídica Salvadoreña. San Salvador, El Salvador.

PALLARES, Eduardo. **Derecho Procesal Civil**. 6ta. ed.; Editorial. Porrúa S. A. Avenida Argentina, México, 1976.

RICO CUETO, José María y Luis Salas Calero. **La administración de justicia en América Latina: una introducción al sistema penal**. Centro para la administración de justicia. San José, Costa Rica.

SORIANO, Ramón. **Compendio de la Teoría General del Derecho**. 2ª edición. Editorial Ariel S. A. Barcelona, España 1993.

ZÚÑIGA GALINDO, José Rodolfo. **La justicia de paz penal**. PNUD, Organismo Judicial. Guatemala.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1986.

Ley de Organismo Judicial y sus reformas. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.



Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Ley de la Carrera Judicial. Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Decreto 325 del Congreso de la República de Guatemala, 1947.

Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial. Acuerdo 6-2000 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, 2000.

Reglamento General de Tribunales. Acuerdo 36-2004 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, 2004.

Código de Ética Profesional. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 1994.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) del Consejo Superior Universitario. Ed. Librería Jurídica. Guatemala. 2001.